



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo III

SABADO 22 SEPTIEMBRE 1934

Núm. 265.—Página 2521

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto poniendo en vigor la propuesta formulada por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña sobre adaptación del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en relación con los servicios traspasados a la Generalidad. — Páginas 2522 y 2523.

Otro disponiendo se distribuya en la forma que se expresa el crédito consignado para la retribución de trabajos realizados a destajo o en horas extraordinarias.—Página 2523.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia a D. Luis Fernández Clérigo.—Página 2523.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Emilio Gómez Miranda. — Páginas 2523 y 2524.

Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Mariano Gamir Ulibarri, D. Rogelio Caridad Pita, D. Eduardo Martín González y de la Fuente, e Intendente general D. José Marcos Jiménez.—Página 2524.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Carlos Sánchez Pastorfido, pase a la de segunda.—Página 2524.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Comisión de Compras de Ingenieros se adquiriera por concurso los mate-

riales que se expresan. — Página 2524.

Otro disponiendo que el artículo 4.º del Decreto de 25 de Julio de 1932 quede modificado en la forma que se expresa.—Página 2524.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo al abono de derechos por matrícula.—Páginas 2524 y 2525.

Otro disponiendo quede en suspenso durante el curso de 1934 a 1935 la reforma de los estudios del Doctorado realizada por el Decreto de 24 de Agosto de 1932.—Página 2525.

Otro declarando oficial el II Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografías, que tendrá lugar en España del 20 al 29 de Mayo de 1935. Página 2525.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio a D. Juan J. Gallego Ruiz.—Páginas 2525 y 2526.

Otros aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para construir en los puntos que se citan edificios con destino a Escuelas. — Páginas 2526 y 2527.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto nombrando Consejeros natos del Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública a los señores que se mencionan.—Página 2527.

Otro ídem id. electivos del ídem id. a los señores que se indican.—Páginas 2527 y 2528.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes disponiendo que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expidan libramientos por las cantidades que se expresan para la

asistencia de los señores que se mencionan a los Congresos que se indican.—Página 2528.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a D. Alberto Roda, Teniente coronel del Ejército italiano.—Página 2528.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo el pase a situación de reserva del Teniente coronel de Carabineros D. Manuel de la Pinta Castro.—Página 2528.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de El Ferrol, hecho a favor de D. Pedro López Sors y Freyre de Andrade.—Páginas 2528 y 2529.

Otra disponiendo que el percibo de las pensiones de retiros extraordinarios de los militares y marinos es incompatible con el de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa presidencial. Página 2529.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes anunciando a concurso general de traslado la provisión de las Cátedras que se expresan.—Páginas 2529 y 2530.

Otras adjudicando a D. Laureano Fernández Simal el suministro del material que se indica.—Páginas 2530 y 2531.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada "Colegio del Santísimo Sacramento", instituida en Navelgas, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo), por D. Ignacio González García.—Páginas 2531 y 2532.

Otra aceptando a D. Rafael Selfa Mora la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete y disponiendo desempeñe dicho puesto accidentalmente el Vicedirector D. Pedro José Cortés López.—Página 2532.

Otra ídem a D. Eladio Laredo Carranza la renuncia del cargo de Arquitecto escolar de Las Palmas.—Página 2532.

Otras disponiendo se abonen a los Ayuntamientos que se citan las cantidades que se expresan como primera y segunda y última mitad de las subvenciones concedidas para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 2532.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que las elecciones para designación de Vocales propietarios y arrendatarios, con sus respectivos suplentes, que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Infantes, se verifiquen antes del día 30 del corriente mes de Septiembre.—Páginas 2532 y 2533.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Angel Sáiz de Diego.—Página 2533.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a doña Estrella Castro Enrici, Auxiliar especializado de Comercio.—Página 2533.

Otra disponiendo que desde 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Abril

de 1935 la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, se efectúe en las distintas regiones con arreglo a las normas que se insertan.—Páginas 2533 a 2536.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 28.—Página 2536.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Circular delegando en el Jefe de la Sección de Carabineros de esta Subsecretaría la resolución de los asuntos que se citan.—Página 2540.

Dirección general del Tesoro público. Autorizando a los señores que se indican para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 2 de Enero próximo.—Página 2540.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Rectificando la Orden de esta Inspección general publicada en la GACETA de ayer, relativa al ingreso en este Instituto a individuos procedentes del Ejército y Colegio de Guardias Jóvenes.—Página 2541.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se indican en las Catedras que se mencionan.—Página 2541.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se expresan.—Página 2542.

Anuncio relativo a la organización de

las Escuelas graduadas señalando la cifra máxima de 50 alumnos para cada una de las clases.—Página 2542.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Aprobando la propuesta de modificación del plan y horario del tercer curso de enseñanzas correspondientes al grado de Oficial industrial.—Página 2542.

Autorizando a D. José María Navarro Alcácer para concurrir al Congreso Internacional de Fundición que se celebrará en Filadelfia en el mes de Octubre próximo.—Página 2543.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando al Ayuntamiento de Valencia para llevar a cabo obras de saneamiento y urbanización en la playa de Levante.—Página 2543.

Gabinete Técnico de Accesos y Extranjero.—Adjudicando a la Compañía Española de Semillas la ejecución de las obras de encespedamiento de la pista del nuevo Hipódromo.—Página 2543.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en la GACETA de MADRID la lista definitiva de los aspirantes a las plazas de Delegados provinciales de trabajo.—Página 2543.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Anuncios de concursos para la provisión de las plazas que se mencionan.—Página 2551.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La Comisión mixta del Estatuto de Cataluña eleva propuesta al Gobierno relacionada con la adaptación del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales en orden a los servicios traspasados a la Generalidad.

A fin de armonizar la aplicación de los preceptos del aludido Reglamento de 17 de Noviembre de 1931, modificado en 15 de Abril de 1932, con los acuerdos adoptados por dicha Comisión mixta como consecuencia de la implantación del Estatuto de Cataluña, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pone en vigor la propuesta formulada por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña sobre adaptación del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales en relación con los servicios traspasados a la Generalidad, que se publica como anejo de este Decreto.

Artículo 2.º Por los servicios de Industrias (Pesas y Medidas) de las provincias catalanas se rendirá cuenta men-

sual, bien por provincias, bien en una sola cuenta, al Consejo de Industria, de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios especiales a que se refiere el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y justificación de que se ha dado a los mismos la aplicación establecida en la legislación vigente respecto al particular.

Artículo 3.º A los artículos siguientes del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales, modificado en 15 de Abril de 1932, se adicionará:

Al artículo 112, el siguiente párrafo:

“Las provincias de la Región catalana quedarán obligadas a ingresar mensualmente, en el concepto indicado, únicamente el 2 por 100 de la recaudación, reteniendo el 8 por 100 restante, al que se dará por la Generalidad de Cataluña la aplicación a gastos de intensificación, mejora e inspección de los servicios.”

Al artículo 114, el texto siguiente:

“Queda subsistente para la Región catalana la obligación de rendir la cuenta mensual que se preceptúa en el presente artículo, en la forma y plazos que menciona el artículo siguiente.”

Y al artículo 118, el siguiente párrafo:

“Quedan exceptuadas las provincias catalanas de la obligación que se con-

signa en el párrafo anterior: del ingreso del 50 por 100 de la recaudación obtenida por “Derechos de Laboratorio”, la que dedicará la Generalidad de Cataluña a la mejora de las instalaciones de los Laboratorios de que se hizo cargo.”

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

Excmo. Sr.: Vistos, tal como quedaron redactados por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril de 1932, los artículos 111 al 115 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Ministerio, respecto del régimen de percepciones por derechos de Arancel establecidos por los Reglamentos de los distintos “servicios especiales” a cargo de las Jefaturas de Industria y su distribución entre la Hacienda del Estado y el personal que desempeña dichos servicios; y el artículo 118 del citado Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales, relativo al servicio de Laboratorios y derechos a devengar por su prestación, y considerando que la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y el acuerdo de la Comisión mixta de 27 de Fe-

brero y 7 de Abril de 1933, sobre adaptación de servicios referentes a Pesas y Medidas, vienen a crear en algunos servicios modalidades no previstas en el mencionado Decreto de 15 de Abril de 1932, ni en el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales; considerando que una parte, equivalente al 80 por 100 de la recaudación que se obtiene por el expresado concepto de prestación de "servicios especiales", constituye un ingreso previsto en los Presupuestos del Estado; considerando que otra parte, equivalente al 10 por 100 de la propia recaudación, se transfiera al Consejo de Industria para su aplicación a gastos de intensificación, mejora e inspección de los servicios del Cuerpo, a cuya finalidad ha correspondido para los servicios de las Jefaturas de Industria de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona un 8 por 100 y el resto se ha atribuido por el Consejo de Industria a otros servicios, y considerando que el 10 por 100 restante de la total recaudación queda en las mismas Jefaturas que lo recaudan para remuneración del personal, la referida Comisión acordó proponer al Gobierno de su digna presidencia que dicte la siguiente disposición, a fin de adaptar el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales en relación con los servicios traspasados a la Generalidad:

Primero. Por lo que respecta a las participaciones del Estado y del Consejo de Industria en la recaudación por la prestación de los servicios especiales, según los define el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales, la Generalidad de Cataluña ingresará mensualmente a la Hacienda del Estado:

a) El 80 por 100 de la expresada recaudación obtenida durante el mes anterior, con aplicación al concepto de "Timbre de Estado.—Ingresos en metálico", conforme determina el artículo 112 del citado Reglamento; y

b) El 2 por 100 de la propia recaudación, con aplicación al grupo de "Giros y Valores.—Fondos a disposición del Consejo de Industria", según los mismos artículo y Reglamento.

Segundo. Las cantidades que, a tenor del artículo 118 del mencionado Reglamento, se obtengan como derechos de Oficina técnica o Laboratorios, con destino a remuneración del personal y a mejoras de instalación de los Laboratorios provinciales, quedarán en poder de la Generalidad para el cumplimiento de estas atenciones.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. Madrid, 7 de Mayo de 1933. El Presidente, Carlos Esplá. Rubricado. Hay un sello en tinta negra que dice: "Estatuto de Cataluña. Comisión mixta. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros."

La consignación del crédito que figura en el presupuesto del Servicio de Estadística para pagos al personal por trabajos realizados en horas extraordinarias, primas o destajos, responden a una necesidad ineludible, por la acumulación de trabajo que en fechas y plazos determinados deben estar realizados, y cuyo despacho no debe demorarse sin perjuicio cierto, y siendo pre-

ciso, en observancia de lo ordenado en el artículo 12 de la vigente ley de Presupuestos, que la reglamentación de estas inversiones se efectúe por Decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito consignado en el capítulo primero, artículo 2.º, agrupación cuarta, conceptos segundo al octavo, de la Sección primera del vigente presupuesto de gastos o el que pudiera figurar en presupuestos sucesivos, para la retribución de trabajos realizados a destajo o en horas extraordinarias, se distribuirá por la Dirección general de Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en la forma que la misma considere más pertinente para la mejor marcha de los servicios, y con sujeción a los tipos de percepción que el personal de Estadística tiene señalados en su Reglamento de 29 de Enero de 1930.

Artículo 2.º Las oficinas que necesitan hacer uso de trabajos extraordinarios, elevarán propuesta razonada a la Dirección general, haciendo constar el trabajo que debe verificarse, la causa determinante de que haya de realizarse en horas extraordinarias y especificando la tarifa por la cual ha de abonarse el trabajo que se realice, cuando éste sea a destajo.

Artículo 3.º En fin de cada mes, los Jefes de las respectivas Secciones expedirán una certificación por duplicado, visada por el Director general, haciendo constar en ella la categoría y nombre de los funcionarios y número de horas extraordinarias que por los mismos se han trabajado, eliminando a los que no hayan desempeñado dicho servicio y a los que cometan faltas de asistencia o puntualidad. Asimismo quedarán eliminados aquellos funcionarios que no puedan asistir a las horas que por la Dirección general se señalen.

Por el Habilitado de personal se formalizará mensualmente una nómina comprensiva de los funcionarios que aparezcan en las certificaciones de que queda hecha referencia, acreditando a cada uno la cantidad que le corresponda percibir, con arreglo a los datos que consten en las mismas.

Artículo 4.º En ningún caso podrán percibir los funcionarios gratificaciones o devengos por horas extraordinarias superiores a sus sueldos respectivos, ni éstos ni aquéllas les serán acreditadas sino después de cumplir la jornada ordinaria de oficina.

Artículo 5.º En las propuestas para las prácticas de trabajos extraordina-

rios, a que se refiere este Decreto, se tendrá siempre en cuenta las necesidades y conveniencias del servicio, procurando que la distribución de dicho trabajo alcance al mayor número de funcionarios, y dando preferencia a todos aquellos cuyas retribuciones totales sean menores.

Artículo 6.º Las disposiciones contenidas en este Decreto tendrán aplicación para los trabajos extraordinarios acordados desde el 1.º de Julio último.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 26 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 16.500 pesetas, vacante por defunción de don Olimpio Pérez, a D. Luis Fernández Clérigo, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente voluntario que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la Carrera y ha sido declarado apto para ello, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por la expresada defunción de D. Olimpio Pérez.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 22 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Fructuoso Cid, a D. Emilio Gómez Miranda, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de Sala y de la provincial de Las Palmas,

Dado en Madrid a diecinueve de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Mariano Gamir Ulibarri, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 5 de Diciembre de 1933, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Rogelio Caridad Pita, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 27 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Eduardo Martín González y de la Fuente, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 3 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el Intendente General D. José Marcos Jiménez, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 5 de Diciembre de 1933, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Carlos Sánchez Pastorfi-do, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido, el día 15 del corriente mes, la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que por la Comisión de Compras de Ingenieros se adquieran por concurso 24 centrales telefónicas, 96 teléfonos de campaña, 109 proyectores portátiles y 96 kilómetros de cable bifilar telefónico, para las secciones de enlace y transmisiones de Infantería, por hallarse comprendido en el artículo 53, inciso 3.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, debiendo cargarse su importe de pesetas 126.950 al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º de la Sección 4.ª del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 4.º del Decreto de 25 de Julio de 1932 queda modificado, por el presente, ajustándose a la siguiente redacción:

“Artículo 4.º En cada una de las subdivisiones en fuerzas a pie y montadas, las diversas Armas y Servicios se atenderán, para su colocación, al orden siguiente: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aeronáutica, Carabineros, Guardia civil, Intendencia, Sanidad, el Tercio, Milicianos Nacionales, *S o m a t e n e s*, Miqueletes, Miñones, Forales y organizaciones análogas, Fuerzas Indígenas.”

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El plan de Bachillerato aprobado por Decreto de 29 de Agosto del año actual orienta los estudios y exámenes por cursos completos, y en armonía con este criterio se hará la matrícula en lo sucesivo.

La legislación vigente sólo señala normas para la matrícula por asignaturas; es, pues, necesario atender a las modalidades del nuevo plan de Segunda enseñanza y a los intereses del Tesoro, sin perjuicio para los alumnos.

En aquellos pocos casos en que, con el nuevo plan de Bachillerato, han de verificarse matrículas por asignaturas y en los ya previstos por la legislación actual, nada se modifica, pues el presente Decreto tiende únicamente a reglamentar y ordenar lo no previsto en anteriores disposiciones.

Igualmente se distribuye el pago de las matrículas en tres períodos, para que sea más fácil a los padres de modesta posición atender a los gastos que les ocasione la enseñanza media de sus hijos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos que sigan los estudios del Bachillerato por el plan fijado por Decreto de 29 del pasado mes de Agosto satisfarán los derechos de matrícula por cursos completos.

Artículo 2.º Los alumnos oficiales abonarán, por cada curso, 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 pesetas en metálico por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca. Estos pagos se efectuarán en tres plazos: el primero, de 30 pesetas en papel y 20 en metálico, al formalizar la matrícula; el segundo, de 20 pesetas en metálico, durante el mes de Enero, y el tercero, de 30 pesetas en papel y 10 en metálico, en el mes de Marzo.

Artículo 3.º Los alumnos de enseñanzas colegiada y libre abonarán, por cada curso, las cantidades señaladas en la legislación vigente. Los alumnos de enseñanza colegiada pueden efectuar dichos pagos en dos plazos, la mitad en el mes de Octubre y la otra mitad en el mes de Marzo. Los de enseñanza libre efectuarán el pago de una sola vez.

Artículo 4.º Los alumnos que por no ser declarados aptos en una o dos asignaturas de un curso se matriculen en ellas en el curso siguiente, abonarán, además de lo que por éste corresponda, un quinto de él por cada asignatura en la que no merecieron la calificación de aptitud.

Artículo 5.º Continúa en vigor la legislación vigente sobre matrículas gratuitas, cuyo porcentaje es independiente de los beneficios concedidos a las familias numerosas. Los alumnos que obtengan, por cualquiera de ambos conceptos, matrícula gratuita, únicamente vendrán obligados a abonar, por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca, la cantidad de 15 pesetas por curso (cinco en Octubre, cinco en Enero y cinco en Marzo).

Artículo 6.º Los Claustros de los Institutos podrán condonar total o parcialmente, a los alumnos de matrícula gratuita, los derechos de práctica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.º Las cantidades en metálico que abonen los alumnos oficiales quedarán en el Instituto respectivo, que las invertirá: el 10 por 100 en reposición de libros, suscripciones, etcétera, de la Biblioteca; otro 10 por 100 en material de Laboratorio, y el 20 por 100 para gastos generales de conservación y sostenimiento. El 60 por 100 restante será destinado al

pago del personal docente, que inter venga en los servicios de prácticas, laboratorio y biblioteca.

Artículo 8.º Las cantidades en metálico que satisfagan por todos los conceptos los alumnos libres y colegiados serán distribuidas por la Junta Económica Central. Las correspondientes a la formación de expedientes se distribuirán separadamente por la Junta del resto de la recaudación. Las que correspondan al Profesorado por los derechos en metálico de los alumnos libres y colegiados serán distribuidas por la Junta entre el personal docente de todos los Institutos por partes iguales y en las proporciones que a su tiempo se fijen por el Ministerio a propuesta de dicha Junta; estableciéndose asimismo las normas para la distribución por ella, entre el personal administrativo, de los derechos de formación de expedientes, mientras estos derechos subsistan en la forma actualmente establecida.

Artículo 9.º Los servicios de prácticas, biblioteca y laboratorio son obligatorios para el personal docente y para todos los alumnos oficiales.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los alumnos a que se refiere el artículo 25 del Decreto de 29 de Agosto último que, habiendo merecido matrícula de honor en alguna o algunas asignaturas, se acojan al nuevo plan, se valorará cada matrícula de honor obtenida en un quinto de la matrícula del curso completo.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

No habiendo desaparecido las causas que aconsejaron la suspensión de la reforma de los estudios del Doctorado a que se refiere el Decreto de 24 de Agosto de 1932, y que inspiró el de 15 de Septiembre de 1933, dilatando por un curso la aplicación de las expresadas reformas; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La reforma de los estudios del Doctorado, realizada por el Decreto de 24 de Agosto de 1932, queda en suspenso durante el curso de 1934 a 1935. En su virtud, los grados

de Doctor en las distintas Facultades se obtendrán con arreglo a la legislación anterior al citado Decreto.

Artículo 2.º Los alumnos, sin embargo, podrán elegir entre las varias disciplinas de cada Doctorado para completar el número que sea preciso de las mismas, y que en las Facultades de Derecho y Medicina es el de cuatro y en las de Ciencias y Farmacia el de tres, antes de la presentación de la correspondiente tesis.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

Visto el acuerdo del Comité permanente de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios, adoptado en la séptima sesión celebrada en Madrid en Mayo último, de que tenga lugar en España el segundo Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografía, y en atención al interés de los asuntos que han de ser tratados en dicho Congreso, como son los relativos a las bibliotecas especiales, de carácter industrial y comercial, parlamentarias y administrativas; al préstamo internacional de libros, a la formación profesional de los Bibliotecarios, a la interayuda de las bibliotecas y a las bibliotecas y bibliografías españolas, etc.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se declare oficial el segundo Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografías que tendrá lugar en España del 20 al 29 de Mayo de 1935.

Artículo 2.º Que la Comisión organizadora española de dicho Congreso esté constituida por la Junta directiva de la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España.

Artículo 3.º Que se consigne en el próximo presupuesto de este Ministerio la cantidad de 50.000 pesetas para los gastos que ocasione la celebración de este Congreso.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de con-

formidad con lo que previene el apartado b) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Juan J. Gallego Ruiz, en la vacante, por ascenso, de D. Diego Trevilla Paniza, y con la antigüedad y efectos económicos del día 8 de Julio último.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Campillo de Llerena (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 203.775,03 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.836,76 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 196.101,51, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 139.956,79 a cargo del Estado (incluidas las 3.836,76 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto primero del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 80.000 pesetas (más las otras 3.836,76 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual año de 1934 y 59.956,79 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en materiales ofrece el Ayuntamiento de Campillo de Llerena (piedra, ladrillo y cal) que en el proyecto se valora en 38.670,60 pesetas, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La cantidad de pesetas 21.310,80 que en metálico ofrece el referido Municipio, y que, unida a la aportación de materiales antes reseñada, constituye en principio el 30 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Germán Tejero de la Torre, para construir en Pedroñeras (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, por un presupuesto de 184.457 pesetas con 31 céntimos, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.924 pesetas con 62 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 180.532 pesetas con 69 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 147.565 pesetas con 85 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 3.924 pesetas con 62 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto noveno, subconcepto tercero del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 47.565 pesetas con 85 céntimos para el presente año de 1934 y 100.000 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Pedroñeras por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 36.891 pesetas con 46 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, sin cuyo requisito no se

procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en San Clemente (Cuenca) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y departamento para cantina escolar, por su presupuesto de 240.35 pesetas con 51 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.525 pesetas con 57 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 231.307 pesetas con 37 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 174.51 pesetas con 39 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 4.525 pesetas con 57 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 60.000 pesetas (más las otras 4.525 pesetas con 57 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 114.51 pesetas con 39 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en materiales de piedra y teja hace el Ayuntamiento de San Clemente y que en el proyecto se valora en 14.149 pesetas con 97 céntimos, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La cantidad de 47.161 pesetas con 58 céntimos que en metálico ofrece el referido Municipio, y que, unidas a la aportación en materiales antes reseñada, constituye en principio el 26 por 100 del coste de

las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la terminación de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada, para niños y niñas, en Bélmez (Córdoba), por su presupuesto líquido de 139.509 pesetas con tres céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a pesetas 3.831,90, hecha la deducción de la obra ejecutada por el Ayuntamiento y que en el proyecto se valora en pesetas 56.157,56.

Artículo 2.º Las mencionadas obras de terminación serán ejecutadas por el sistema de contrata y por la cantidad de 135.677,13 pesetas, una vez deducido de su total importe el de los referidos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 135.677 pesetas con 13 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto séptimo, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 70.000 pesetas (más las 3.831,90 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual año de 1934, y 75.677,13 pesetas para el de 1935.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º del Decreto de 19 de Abril último creando el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia Pública y a la modificación introducida por el artículo 1.º del Decreto de 15 de Agosto del corriente año,

Vengo en nombrar Consejeros natos de dicho Cuerpo consultivo a D. José Estadella Arnó, Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión; D. José Pérez Mateos, Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública; D. José Verdes Montenegro, Director general de Sanidad; doña Clara Campoamor, Director general de Asistencia pública; don Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad interior; D. Julio Orensanz Taronji, Inspector general de Sanidad exterior; D. Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector general de Instituciones sanitarias; D. Andrés Benito García, Inspector general de Sanidad veterinaria; D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Director del Instituto Nacional de Sanidad; D. José García del Diestro, Director de la Escuela Nacional de Puericultura; D. Juan Usabiaga Lasquibar, Presidente del Instituto Nacional de Previsión; D. José Agustí y Martínez Gamboa, Jefe Médico de Sanidad militar; D. Tomás Vidal Freixinet, Jefe Farmacéutico de Sanidad militar; D. Luis Ubeda Cardona, Jefe Médico de Sanidad de la Armada; D. Antonio Piga Pascual, Presidente del Colegio de Médicos de Madrid; D. Nicasio Mariscal García, Presidente de la Sociedad Española de Higiene; D. Pedro Cifuentes Díaz, Decano de la Beneficencia general de Madrid; D. Julio Ortega Pérez, Jefe los Servicios Sanitarios municipales de Madrid; D. Ricardo Burguete, Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja; D. Jesús Ulled Altemir, Presidente del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y don Manuel Ruiz de la Prada y Muñoz Baena, Jefe del Servicio de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y con arreglo

a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 19 de Abril último creando el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia Pública y a la modificación introducida por los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 15 de Agosto del corriente año,

Vengo en nombrar Consejeros electivos de dicho Cuerpo consultivo a D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, Catedrático de Clínica de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Alberto Chalmeta y Tomás, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Rafael González Alvarez, Catedrático de la Escuela de Veterinaria; D. Juan de la Rosa Yllanes, Miembro del Consejo General de los Colegios Médicos; don Manuel Fernández Prieto, Miembro de la Unión Farmacéutica Nacional; don Santiago Ruiz Valdés, Miembro del Consejo de Colegios de Odontólogos; D. Antonio Ossorio Bolaños, Miembro de la Asociación Nacional de Médicos Titulares; D. Adolfo Hinojar Pons, Miembro de la Asociación de Médicos de Beneficencia Provincial; D. Antonio Romeo Latorre, Letrado del Consejo de Estado; D. Juan Lázaro Urra, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos; D. Carmelo Benaiges de Arís, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. José Martínez Roca, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales; D. Eladio Romero Bohorquez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes; D. Manuel Abbad y Boned, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas; D. César Cort y Boti, Profesor de la Escuela de Arquitectura; D. Manuel Arredondo Rodríguez, Médico de la Beneficencia general; D. Santiago Basanta, Asesor jurídico de Beneficencia; D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, Académico de la Nacional de Medicina; D. Federico Gómez de la Mata, Representante técnico de las Mutualidades de Asistencia; D. Antonio Ayuga Ros, Representante patronal de las Mutualidades de Asistencia; D. José Luis Agulló Pou, Representante técnico de la Federación de Sociedades de Asistencia de carácter mercantil; D. Joaquín Boix Ribó, Representante patronal de la Federación de Sociedades de Asistencia de carácter mercantil; D. Joaquín de Prada Fernández, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional; D. Juan Torres Gost, Director de un Sanatorio del Estado; don Pablo Ortiz Aragonés, Abogado, propuesto por la Dirección general de Acción Social; D. César Alvarez Cannedo, Vocal del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, Arquitecto, y D. Adolfo Garachana Pérez, Vocal del Patronato de Política Social

Inmobiliaria del Estado, Representante de las Cooperativas de Casas Baratas. (Los dos últimos señores para formar parte de la Comisión permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 4.º del Decreto de 15 de Agosto de 1934.)

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la subvención de 3.500 pesetas para la asistencia a la reunión en Venecia del Consejo permanente para la Cooperación internacional de Compositores de D. José Fornis y Quadra, Catedrático del Conservatorio de Música y Declamación, designado, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para ostentar la representación española en dicha reunión, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento en firme por la expresada cantidad de 3.500 pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª, concepto 1.º de la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, del vigente presupuesto de gastos del Estado para el segundo semestre del corriente año, a favor del referido Catedrático D. José Fornis y Quadra, el cual deberá elevar a la Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacte relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido acto internacional.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la can-

tididad de 10.531,20 pesetas para la concurrencia de D. José Ulled Altemir, Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública, y D. Federico López Valencia, Jefe de Administración del propio Departamento, en representación de España al XIV Congreso de Alianza Cooperativa, en Londres, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 10.531 pesetas 20 céntimos a favor del Habilitado del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública, D. José de Llaguno y Pascua, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª, de la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales del vigente Presupuesto de gastos del Estado durante el segundo semestre del corriente año, para el abono de los gastos de viaje, dietas y viáticos reglamentarios que devenguen los referidos señores en la comisión que se les ha conferido, los cuales deberán elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacten relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido Certamen.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar una prueba del afecto de nuestra Nación y estrechar los lazos de amistad que nos une con el Ejército italiano,

Este Ministerio, y por resolución de S. E. el Presidente de la República, fecha 20 del actual, ha tenido a bien conceder a D. Alberto Roda, Teniente Coronel de aquel Ejército, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., núm. 169), el Teniente Coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Lugo, D. Manuel de la Pinta Castro, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Octubre del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Málaga, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Generales de las octava y segunda Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de La Coruña participa la renuncia expresa de D. Pedro López Sors Freyre de Andrade, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de El Ferrol:

Considerando que según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa; que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de El Ferrol a favor de D. Pedro López Sors y Freyre de Andrade.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que

procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de La Coruña para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Mediante instancias suscritas por varios particulares se ha requerido al Ministerio de Hacienda para que declare, de una parte, que la suspensión del Estatuto de Clases pasivas que en relación con los retiros militares extraordinarios dispuso el Decreto de 7 de Agosto de 1931, ratificado como Ley en 9 de Septiembre del mismo año, alcanza incluso a los motivos de incompatibilidad entre el percibo de haberes activos y pasivos, y de otra, para que se declare también qué concepto genérico de incompatibilidad constituido por el percibo simultáneo de asignaciones de cualquier clase que procedan de fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial y el de pensiones constitutivas de haber pasivo se refiere sólo a los haberes activos que se cobren con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, y no afecta a los que abonen las entidades o Corporaciones administrativas de Derecho público que tienen a su cargo la realización de determinados servicios o coadyuvan a su ejecución.

Los mismos términos en que está redactado el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas y el Decreto de 7 de Agosto de 1931, ratificado como Ley en 9 de Septiembre del mismo año, permiten resolver de manera positiva estas dos cuestiones, pues ni es lícito suponer que la suspensión de los preceptos del Estatuto de Clases pasivas, dispuesta por la Ley que se acaba de citar, en relación con los retiros otorgados según los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio del mismo año y disposiciones complementarias, se hiciera con más alcance que el preciso para evitar la incompatibilidad de tales Decretos, elevados a la categoría de Ley en 9 y 16 de Septiembre, con dicho Estatuto, ni es posible dudar que bajo la denominación de fondos generales, empleada por el artículo 96 del texto le-

gal últimamente citado, se han de comprender no sólo las asignaciones que se pagan directamente con imputación a los Presupuestos del Estado, la Provincia y el Municipio, sino también todas las que satisfacen las Corporaciones de Derecho público que perciben fondos de dichos Presupuestos o que hacen efectivos arbitrios de carácter impositivo que sólo a título de Derecho público se puede exigir. Si se admitieran los supuestos contrarios se llegaría a la conclusión inadmisibles de que al régimen excepcional y privilegiado establecido en cuanto a los retiros militares extraordinarios, por las disposiciones que se acaban de citar, se habría de añadir, sin razones bastantes para justificarlo, la compatibilidad con el percibo de haberes activos, así como también la consecuencia de que la expresión de fondos generales empleada por el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas habría de tener una interpretación que, sin excluir a la Casa Presidencial, excluiría a las entidades morales de Derecho público. La primera de estas conclusiones fué abiertamente rechazada por la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Febrero de 1933, sin más excepciones que las que en ella se indican.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

1.º Que el percibo de las pensiones de retiros extraordinarios de los militares y marinos es incompatible con el de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas y en la Orden aclaratoria de 14 de Febrero de 1933.

2.º Que en el concepto de sueldos, haberes o gratificaciones que se satisfagan con fondos generales, provinciales o municipales, se han de entender comprendidos no sólo las retribuciones que se perciban con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, sino también las que satisfagan las entidades administrativas o cualquier clase de Corporaciones de Derecho público que perciban la totalidad o parte de sus fondos con cargo a tales Presupuestos y que cobren arbitrios o cualquier clase de exacciones, que sólo a título de Derecho público pueden ser exigidas.

Madrid, 15 de Septiembre de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por traslado de D. Virgilio Trabazo Serapio:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevás del Almanzora, por traslado de D. Julián Goy Ruano:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, por traslado de su titular D. Antonio Pérez Cóleman:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, por traslado de D. Agustín del Saz:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según

dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 25 de Agosto pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del 26, se anunció concurso para la adquisición de 1.000 mesas, según plano 252, modelo 2:

Resultando que durante el plazo concedido para la presentación de proposiciones se presentaron cinco pliegos que, abiertos públicamente, contenían las proposiciones siguientes:

CASAS	SE REFIERE A MESAS	PRECIO POR UNIDAD	RECARGO POR EMBALAJES Y PORTES	PLAZO DE ENTREGA
Muebles Maldonado.....	1.000	43,50	6 por 100	25 ó 30 días.
Laureano Fernández ...	1.000	37,93	6 por 100	40 ídem.
Muebles Standard.....	1.000	40,95	6 por 100	35 ídem.
Carrasco y Rodríguez...	500	43,50	6 por 100	40 ídem.
Delmás y Compañía.....	1.000	42,00	6 por 100	45 ídem.

Resultando que todos los proponentes han acompañado resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber constituido fianza por cantidad igual al 10 por 100 de su proposición, cédula personal correspondiente a la persona que firma la oferta y justificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial:

Considerando que debe adjudicarse el suministro a la proposición más ventajosa, que es la de D. Laureano Fernández Simal, al precio de 37,93 pesetas unidad, o sea 37.930 pesetas las 1.000 mesas:

Considerando que procede autorizar la devolución de las fianzas de los concurrentes al concurso, con excepción de la del adjudicatario, que debe elevarse a definitiva:

Considerando que el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en los créditos de sustitución de la enseñanza ha mostrado su conformidad en que el pago del material de que se trata se realice con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único de las prórrogas del

presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con sujeción a todas las condiciones del concurso, se adjudique el suministro de 1.000 mesas bipersonales, según plano 252, modelo 2, a D. Laureano Fernández Simal, industrial de Madrid, en el precio de 37.930 pesetas.

2.º Que dicho señor queda obligado a construir las 1.000 mesas en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente Orden, y a remitir al punto de la Península que se le indique las aludidas mesas, cargando por aquellas partidas que haya de entregar fuera de Madrid el 6 por 100 en concepto de embalajes y portes.

3.º Que en plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden, justifique ante el Ministerio haber elevado a definitivo el depósito provisional constituido.

4.º Que se autorice la devolución de las fianzas constituidas para tomar parte en este concurso por las Casas Maldonado, Standard, Carrasco y Rodríguez y Delmá y Compañía, cuyas

proposiciones no son aceptadas; y

5.º Que el pago de dichas mesas se efectúe, a nombre del adjudicatario o de la persona que designe, con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único del presupuesto aprobado para el primer semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 25 de Agosto pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del 26, se anunció concurso para la adquisición de 1.000 mesas, según plano 252, modelo 3:

Resultando que durante el plazo concedido para la presentación de proposiciones se presentaron cinco pliegos que, abiertos públicamente, contenían las proposiciones siguientes:

CASAS	SE REFIERE A MESAS	PRECIO POR UNIDAD	RECARGO POR EMBALAJES Y PORTES	PLAZO DE ENTREGA
Gil Peña	250	41,00	5 por 100	45 días.
Muebles Maldonado.....	1.000	44,00	6 por 100	25 ó 30 ídem.
González y Compañía...	1.000	39,73	12 por 100	45 ídem.
Laureano Fernández ...	1.000	38,83	6 por 100	40 ídem.
Muebles Standard.....	1.000	42,95	6 por 100	35 ídem.
Carrasco y Rodríguez...	500	44,60	6 por 100	40 ídem.
Delmás y Compañía.....	1.000	43,00	6 por 100	45 ídem.

Resultando que todos los proponentes han acompañado resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativos de haberlos constituido por cantidad igual al 10 por 100 de su proposición, cédula personal correspondiente a la persona que firma la oferta y justificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial:

Considerando que la oferta de la Casa González y Compañía no se ajusta a las condiciones del concurso, ya que éste admitía únicamente por embalajes y portes de las mesas hasta el punto de destino un sobreprecio del 6 por 100, y la indicada Casa carga el 12:

Considerando que debe adjudicarse el suministro a la proposición más ventajosa, que es la de D. Laureano Fernández Simal, al precio de 38,83 pesetas unidad, o sea 38.830 pesetas las mil mesas:

Considerando que procede la devolución de las fianzas de los concurrentes al concurso, con excepción de la del adjudicatario, que debe elevarse a definitiva:

Considerando que el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en los créditos de sustitución de la enseñanza ha mostrado su conformidad con que el pago se realice con cargo a dichos créditos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con sujeción a todas las condiciones del concurso, se adjudique el suministro de 1.000 mesas bipersonales, según plano 252, modelo 3, a D. Laureano Fernández Simal, industrial de Madrid, en el precio de 38.830 pesetas.

2.º Que dicho señor queda obligado a construir las 1.000 mesas en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente Orden, y a remitir al punto de la Península que se le indique las aludidas mesas, cargando por aquellas partidas que haya de entregar fuera de Madrid el 6 por 100 en concepto de embalajes y portes.

3.º Que en plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden, justifique ante el Ministerio haber elevado a definitivo el depósito provisional constituido.

4.º Que se autorice la devolución de las fianzas constituidas para tomar parte en este concurso por las Casas Gil Peña, Maldonado, González y Compañía, Standard, Carrasco y Rodríguez y Delmás y Compañía, cuyas proposiciones no son aceptadas; y

5.º Que el importe de dichas mesas se abone con cargo al capítulo

adicional 2.º, artículo único, de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso, a nombre del adjudicatario o de la persona que designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Ignacio González García, por testamento otorgado en La Habana a 22 de Abril de 1912, ante el Notario de aquel Colegio D. Alfredo Castellanos Arango, instituyó por único y universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones a la Orden religiosa de Santo Domingo, que tiene su convento en Corias, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo), con el fin y exclusivo objeto de que funde y sostenga un Colegio de Primera y Segunda enseñanza en el pueblo de Navelgas, de dicha provincia, el cual habrá de llevar la denominación de "Colegio del Santísimo Sacramento"; encargando de proporcionar las enseñanzas a los Religiosos de la Orden de que queda hecho mérito;

Resultando que nombró albacea-administrador de sus bienes a D. Manuel Menéndez, Cura párroco de la iglesia de Jesús del Monte, de la ciudad de La Habana, quien procedería a la venta de los bienes pertenecientes a la herencia del causante, remitiendo después su total importe líquido a los Padres dominicos del indicado convento de Corias:

Resultando que, según manifiesta dicho albacea en carta dirigida a la Junta provincial de Beneficencia, por escritura otorgada en La Habana a 24 de Noviembre de 1917, hizo entrega al apoderado de los referidos Padres dominicos de la cantidad de 19.725 pesetas, 40 centavos:

Resultando que convertida esta suma, dió un resultado total de 84.819,22 pesetas:

Resultando que los repetidos dominicos, en cumplimiento de la voluntad fundacional, construyeron el edificio-colegio, el que, según consta en las certificaciones unidas en los expedientes, reúne las necesarias condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas:

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclama-

ción alguna; y que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia, lo emitió en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que esta Fundación ha de estimarse como de beneficencia particular docente, ya que reúne los requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puesto que puede cumplir el fin para que ha sido instituida, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que no determinándose claramente por el fundador quién ha de ejercer el patronazgo de esta Obra pía de cultura, al Protectorado incumbe la misión de proveer a la misma de representante legal, de conformidad con lo que determina el apartado sexto del artículo 5.º de la Instrucción antes mencionada:

Considerando que, en su consecuencia, puede nombrarse para tal cargo a la Comunidad de Padres dominicos que regente el Colegio y, en su representación, a la persona que en cualquier tiempo desempeñe el cargo de Superior de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, por exigirlo así los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933:

Considerando que el capital de esta Obra pía debe convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la misma, ya que así lo manda el artículo 11 del Decreto antes citado:

Considerando que edificado el Colegio con el producto de las rentas del capital afecto a la Fundación, y siendo, por tanto, propiedad de la misma, dicho edificio debe inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía:

Visto el artículo 50, párrafo segundo, de la Constitución de la República española,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Colegio del Santísimo Sacramento", instituida en Navelgas, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo), por D. Ignacio González García.

2.º Que las enseñanzas que se proporcionen en el mismo lo sean, de acuerdo con la voluntad fundacional, por los Religiosos de la Orden de Santo Domingo.

3.º Que se nombre patrono de esta Obra pía de cultura a la Comunidad de Religiosos de Santo Domingo que regenten dicho Colegio, y en su representación a la persona que en cualquier tiempo desempeñe el cargo de Superior de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.º Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir en inscripción intransferible de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, la cantidad de 84.819,22 pesetas que tiene en su poder, procedentes de la herencia del Sr. González García; y

b) A inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de dicha Fundación, el edificio en que se halla instalado el Colegio.

5.º Que esta institución, como todas las de su índole, quede sometida a la inspección suprema que en materia de enseñanza ejerce sobre todo el territorio nacional el Gobierno de la República; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las justificadas razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Albacete, al Catedrático D. Rafael Selfa Mora, debiendo hacerse cargo de su desempeño accidental el actual Vicedirector, D. Pedro José Cortés López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 11 de los corrientes, en la que se participa que D. Eladio Laredo Carranza

renuncia, por motivos de salud, el cargo de Arquitecto escolar de Las Palmas,

Este Ministerio ha acordado que se considere admitida, con la referida fecha, la mencionada renuncia.

Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 se le concedió al Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) la primera mitad de la subvención, o sean, 9.000 pesetas, puesto que fué favorable el informe de la primera visita llevada a efecto por el Arquitecto D. Guillermo Diz:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Mata (Toledo) de la primera mitad de la

subvención que en principio se le concedió por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de La Mata (Toledo), la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 28 de Julio pasado se concedió para que remitiesen a este Ministerio la documentación necesaria las Entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Infantes:

Resultando que han remitido la documentación solicitada las siguientes

Entidades: Asociación de Propietarios de Infantes, con 25 socios propietarios; Unión de Labradores de Torre de Juan Abad, con 29 socios propietarios; Unión Patronal Agrícola de Almedina, con 24 socios; Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas de Alhambra, con 14 socios:

Resultando que asimismo han remitido la documentación las Entidades de arrendatarios siguientes: Sociedad Agraria Republicana de Torre de Juan Abad, con 256 socios; Sindicato Agrícola Casa del Labrador, de Alhambra, con 37 socios arrendatarios, y la Agrupación de Pequeños Propietarios de Infantes, con 34 socios:

Considerando que la documentación relativa a las Entidades de referencia se encuentra dentro de las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de los Vocales propietarios y arrendatarios, con sus respectivos suplentes, que han de constituir el Jurado mixto de que se trata, se verifiquen en el seno de las citadas Asociaciones antes del día 30 del actual mes de Septiembre, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, debiendo remitir a este Ministerio certificación del acta de votación y de la lista de votantes, no pudiendo tomar parte en la elección, en las Entidades mixtas, los que no reúnan la cualidad estricta de arrendatario de finca rústica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.

P. D.,

JOSE M.^a ALVAREZ MENDIZABAL
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, de este Departamento, con destino en la Estación Pecuaria de Oviedo, D. Angel Sáiz de Diego, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe de dicho servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. Angel Sáiz de Diego un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de

Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,

JOSE M.^a ALVAREZ MENDIZABAL
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar Especializado de Comercio, doña Estrella Castro Enrici, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria por el plazo mínimo de un año, y visto el informe favorable emitido por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Estrella Castro Enrici, Auxiliar Especializado de Comercio la excedencia voluntaria durante el plazo mínimo de un año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, con efectos a partir del 1.º de Agosto del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer que desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Abril de 1935, la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones se efectúe en las distintas regiones con arreglo a las siguientes normas:

REGIÓN BALEAR

Isla de Mallorca.

1.º La línea que en esta isla servirá para contar las distancias de que se trata en los párrafos siguientes es el perfil de la costa, excepto en las bahías de Palma, Alcudia y Pollensa, que se suponen cerradas por las líneas que unen Cabo Regaña con Faro Cala Figuera, Cabo Farruch con Cabo del

Pina y Cabo del Pinar con Cabo Formentor.

2.º Se podrá pescar a una distancia no inferior a tres millas de la línea citada en el párrafo primero y hacia fuera de ella, en los siguientes trozos de costa:

Desde E/O Punta Tramontana (Dragonera) hasta N/S Faro Cala Figuera.

Desde N/S Cabo Regana, por el Sur, Este y Nordeste de la Isla, hasta NE/SO Cabo Farruch.

Desde NO/SE Mola de Tuent hasta NO/SE La Foradada.

3.º Se podrá pescar a distancias no menores de milla y media de la línea citada en el párrafo primero y hacia fuera en los trozos de costa siguientes:

Desde N/S Faro Cala Figuera a N/S Cabo Regana.

Desde NE/SO Cabo Farruch, por el Norte, a NO/SE Mola de Tuent.

Desde NO/SE La Foradada a E/O Punta Tramontana (Dragonera).

Isla de Menorca.

En el trozo de costa comprendido entre N/S Isla Bledas, por el Oeste, y N/S Punta Gobernadó se podrá pescar a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

Desde N/S Punta Gobernadó hasta N/S Cala Canutells podrá pescarse en fondos no menores de 65 metros.

Desde E/O Esperó hasta E/O Cabo Fabarix, podrá pescarse en fondos no menores de 80 metros.

Desde N/S Cala Canutells a E/O Esperó y desde N/S Isla Bledas a E/O Cabo Fabarix, se prohíbe el arrastre dentro de las aguas jurisdiccionales, o sea a menos de seis millas de la costa.

Islas de Ibiza y Formentera.

Se puede pescar a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

Isla de Cabrera.

Se puede pescar a distancias no menores de media milla de la tierra más próxima.

REGIÓN TRAMONTANA

Se podrá pescar:

Desde E/O Cabo Cervera hasta E/O Cap Lladró en sondas no menores de 80 metros.

Desde E/O Cap Lladró hasta E/O Punta Llansá, en sondas no menores de 65 metros.

Desde E/O Punta Llansá a NO/SE Cabo Norfeo, en sondas no menores de 95 metros.

NO/SE Cabo Norfeo hasta NE/SO

Faro Estartit a distancia no menor de tres millas de la tierra más próxima, sin poder rebasar en el Golfo de Rosas hacia dentro de la línea N/S Faro Poncella (Rosas).

Desde NE/SO Faro Estartit hasta NE/SO Cap Negre en sondas no menores de 95 metros.

Desde NE/SO Cap Negre hasta E/O Faro Cabo Tossa en fondos no menores de 100 metros.

Desde E/O Cabo Tossa hasta N/S Masnou a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde N/S Torre Hermitas San Simón (Mataró) hasta N/S Masnou (cementerio) en fondos no menores de 50 metros.

Desde N/S Masnou (cementerio) a E/O Faro Llobregat en fondos no menores de 60 metros.

Desde E/O Faro Llobregat a NO/SE Torre Barona en fondos no inferiores a 75 metros.

Desde NO/SE Torre Barona a NE/SO Villanueva y Geltrú en fondos no menores a 35 metros.

Desde NE/SO Villanueva y Geltrú a N/S Faro Cabo Salou en fondos no menores de 65 metros.

Desde N/S Faro Cabo Salou a NE/SO Faro Fangar en fondos no menores de 55 metros.

Desde NE/SO Faro Fangar hasta demorar al Sur Faro Cabo Tortosa en fondos no menores de 30 metros.

Desde que demora al Sur Faro Cabo Tortosa hasta demorar al NO. la misma Farola en fondos no menores de 50 metros.

Desde que demora al NO. Faro Cabo Tortosa hasta E/O Faro Peñíscola en fondos no menores de 20 metros.

Desde E/O Faro Peñíscola hasta E/O Torre Capicorp en fondos no menores de 28 metros.

Desde E/O Torre Capicorp hasta E/O Faro Malecón exterior Valencia en fondos no menores de 30 metros.

Desde E/O Faro Malecón exterior Valencia hasta E/O Faro Cabo Cullera en fondos no menores de 40 metros.

Desde E/O Faro Cullera hasta N/S Faro Denia en fondos no menores de 27 metros.

Desde N/S Faro Denia hasta E/O Cabo San Antonio en fondos no menores de 70 metros.

REGIÓN DE LEVANTE

Se podrá pescar:

Desde E/O Cabo San Antonio hasta E/O Punta del Albir a distancias no menores de tres millas a la costa más próxima.

Desde E/O Punta del Albir a N/S Benidorm en fondos no menores de 73 metros.

Desde N/S Benidorm a E/O Cabo Huertas en fondos no menores de 55 metros.

Desde E/O Cabo Huertas a NO/SE Faro Alicante a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde NO/SE Faro Alicante a E/O Guardamar en fondos no menores de 28 metros.

Desde E/O Guardamar a E/O Cabo Roig en fondos no menores de 45 metros.

Desde E/O Cabo Roig a enfilación Faro Cabo Palos con Faro Hormigas en fondos no menores de 40 metros.

Desde enfilación Cabo Hormigas con Cabo Faro Palos hasta E/O Faro Mesa Roldán a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde E/O Faro Mesa Roldán hasta E/O Faro Sabinal en fondos no menores de 100 metros.

REGIÓN SURMEDITERRÁNEA

Se podrá pescar:

Desde E/O Faro Mesa Roldán hasta E/O Faro Sabinal en fondos no menores de 100 metros.

Desde E/O Faro Sabinal hasta N/S Adra en fondos no menores de 60 metros.

Desde N/S Adra a N/S Faro Torre del Mar a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde N/S Faro Torre del Mar hasta E/O Torre Molinos en fondos no menores de 70 metros.

Desde E/O Torre Molinos hasta N/S Faro Marbella en fondos no menores de 85 metros.

Desde N/S Faro Marbella a N/S Faro Estepona en fondos no menores de 75 metros.

Desde N/S Faro Estepona a E/O Torre Carbonera en fondos no menores de 90 metros.

Desde E/O Torre Carbonera a Torre Guadalmesí (Estrecho) a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

En aguas jurisdiccionales de Ceuta y Melilla a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

REGIÓN SURATLÁNTICA

Se podrá pescar:

Desde N/S con Torre Guadalmesí hasta E/O Cabo Roche a distancia no menor de cuatro millas de la costa más próxima.

Desde E/O Cabo Roche hasta E/O Punta Candor en fondos no inferiores a 35 metros.

Desde E/O con Punta Candor a N/S con Torre del Oro en fondos no menores de 18 metros.

Desde N/S Torre del Oro a desembo-

cadura del Guadiana en fondos no menores de 20 metros.

Las embarcaciones con propulsión a la vela de las matrículas de las Subdelegaciones de Sanlúcar de Barrameda y Huelva que hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedías o haya sido autorizada su construcción con anterioridad al 26 de Julio de 1928, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no inferiores a 10 metros frente al trozo de costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro. Desde 1.º de Agosto a 15 de Octubre queda vedado todo arrastre en fondos menores de 18 metros a toda clase de embarcaciones.

REGIÓN NOROESTE

Podrá percarse:

Desde desembocadura Miño hasta E/O Faro Cabo Silleiro en fondos no menores de 105 metros.

Desde E/O Faro Cabo Silleiro a E/O Faro Sálvora en fondos no menores de 120 metros.

Desde E/O Faro Sálvora a E/O Monte Louro en fondos no menores de 100 metros.

Desde E/O Monte Louro a NE/SO Faro Finisterre en fondos no menores de 120 metros.

Desde NE/SO Faro Finisterre a N/S Faro Sisargas en fondos no menores de 145 metros.

Desde N/S Faro Sisargas a N/S Cayón en fondos no menores de 125 metros.

Desde N/S Cayón a E/O Faro Cabo Prior en fondos no menores de 110 metros.

Desde E/O Faro Cabo Prior hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioriño en fondos no menores de 145 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioriño hasta N/S Punta Limo (Cabo Ortegale) en fondos no menores de 120 metros.

Desde N/S Punta Limo (Cabo Ortegale) hasta NE/SO Faro San Ciprián en fondos no menores de 135 metros.

Desde NE/SO Faro San Ciprián hasta NE/SO Faro Orrio en fondos no menores de 115 metros.

REGIÓN CANTÁBRICA

Se podrá pescar:

Desde NE/SO Faro Orrio hasta NE/SO Faro Gijón en fondos no menores de 100 metros.

Desde NE/SO Faro Gijón hasta N/S Faro Suances en fondos no menores de 130 metros.

Desde N/S Faro Suances hasta el Bidasoa a distancias no menores de seis millas de la tierra más próxima.

REGIÓN CANARIA

Se podrá pescar a distancia no menor de seis millas de la costa más próxima, tomando en las habías y enseñas de abra menor de 12 millas la recta que una sus puntas más salientes.

DE GENERALIDAD PARA TODAS LAS REGIONES

Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcación.

En las zonas en que existan almadras caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones que se aplicarán independientemente a los patrones y armadores y que serán anotadas: las de los patrones, al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de patrones, y las de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La Autoridad que imponga la sanción debe notificarla a la que haya expedido el título, para la anotación en el talonario mencionado, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la lista en que esté inscripta la embarcación, para la anotación en su asiento.

Contra los fallos de las Autoridades que impongan las sanciones podrán alzarse los interesados, sean patrones o armadores, ante el Subsecretario de la Marina civil, en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos más próxima, y a disposición de la Autoridad de Marina que haya impuesto la sanción, el ingreso de una cantidad igual al importe de las multas impuestas; si las sanciones han consistido en multas, o de 2.000 pesetas en todos los demás casos.

En las incautaciones de la pesca capturada, para su donación a los establecimientos benéficos, se procederá en la siguiente forma:

Directamente o por intermedio de la Lonja se efectuará la venta de la pesca incautada. El importe de ella quedará en poder de la Autoridad que imponga la sanción, en espera de si el sancionado recurre o no en alzada. Si transcurridos ocho días desde la fecha de la notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará, por diligencia y mediante recibo, a los establecimientos benéficos; pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará a disposición de la Autoridad de Marina en la

Caja de Depósitos más próxima, hasta que resuelto el recurso se entregue dicho importe al interesado o a los establecimientos de beneficencia (siempre mediante recibo y extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de ocho días que, para alzarse, siempre se concederá a los infractores al ser notificados de la sanción, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedarán suspendidas todas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada; que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que en los cambios de rol se hagan constar en el nuevo las sanciones que figuran en el rol anterior.

Sanciones a los patrones.

A los patrones que contravengan esta disposición les serán aplicadas las sanciones que siguen, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca:

a) Multa de 500 a 700 pesetas, con anotaciones en el nombramiento y en el talonario de títulos.

b) Multa de 700 a 900 pesetas y retención del título de patrón durante un mes, con anotaciones en dicho nombramiento y talonario de títulos.

c) Multa de 900 a 1.200 pesetas y retención del título de patrón durante tres meses, con anotaciones en dicho nombramiento y talonario de título.

d) Multa de 1.200 a 1.500 pesetas y retención del título durante un año, con las correspondientes anotaciones en dicho nombramiento y talonario de títulos.

e) Multa de 2.000 pesetas, retención del título durante un año e inhabilitación durante tres años para patronear embarcaciones de arrastre, con las correspondientes anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción d) al patrón que efectúe en zona prohibida la pes-

ca de arrastre, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) al patrón que efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al patrón de toda embarcación que, sin estar despachada, o despachada para pesca distinta del arrastre, fuera sorprendida pescando con este arte o con él a bordo.

En las ocultaciones de folios y falta de luces reglamentarias de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre serán multados los patrones con 500 pesetas, independientemente de cualquier otra infracción; pero estas sanciones no serán anotadas.

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en la pesca de arrastre llevará anexa la confiscación de la pesca capturada, que será entregada a los establecimientos de beneficencia, siguiendo las normas anteriormente establecidas.

En los casos en que se alegue insolvencia, se aplicará la prisión substitutoria correspondiente a cada multa, una vez que, interesada la efectividad de las mismas del Juzgado ordinario, éste haya declarado la insolvencia.

La prisión substitutoria se aplicará a razón de un día por cada cinco pesetas, sin que pueda exceder de quince días la correspondiente a cada multa, y si un mismo individuo fuera sancionado con varias multas independientes, se aplicará la prisión correspondiente a cada una, por separado.

Todo patrón podrá solicitar, y serle concedido, por la Inspección general de Pesca, le sean invalidadas las anotaciones de sanciones sufridas por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando, a partir de la fecha de la última sanción anotada, haya trabajado como patrón en pesca de arrastre durante un total de cinco años sin dar lugar a sanción.

Todo patrón que haya sido sancionado por infringir la pesca de arrastre quedará incapacitado para poder aspirar a plazas de los Cuerpos encargados de la vigilancia de la pesca, a menos que haya obtenido la invalidación de las anotaciones correspondientes.

Sanciones a los armadores.

A los armadores de embarcaciones, con las que se contravenga esta disposición, les serán aplicadas las sanciones que siguen, teniendo en cuen-

ta las anotaciones que por infracciones de esta clase de pesca figuren en los respectivos asientos:

f) Retención del arte durante quince días, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones en el rol y en el asiento de inscripción de la embarcación.

g) Retención del arte durante dos meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones en el rol y asiento de inscripción.

h) Retención del arte durante tres meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre y anotaciones en el rol y asiento de inscripción.

i) Venta del arte en pública subasta, inhabilitación por un año para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre y anotaciones en el rol y asiento de inscripción.

j) Venta del arte en pública subasta, retención de la embarcación durante un año y anotaciones en el rol y asiento de inscripción.

Se aplicará la sanción f) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción h) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción i) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción j) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción j) al armador de embarcación que, sin despachar o despachada para pesca distinta del arrastre, sea sorprendido pescando con este arte o con él a bordo.

En todos los casos anteriores, excepto el de embarcación sin despachar o despachada para pesca distinta del arrastre, si se comprueba que el patrón tiene su título exento de anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, no recaerá sobre el armador ninguna sanción de retención de

arte, inhabilitación de embarcación ni anotaciones. No será de aplicación este párrafo al caso en que el patrón sea al mismo tiempo armador o participe de la embarcación. Cuando, como sanción, proceda la venta, en pública subasta, de las artes, el importe de la venta se entregará a los establecimientos benéficos, una vez transcurridos los ocho días desde la fecha de la notificación, si no recurren en alzada, o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

De la misma forma que en el caso de "Sanciones a los Patrones", cualquier sanción impuesta a los armadores por infracción cometida en la pesca de arrastre llevará anexa la confiscación de la pesca capturada, que se entregará a los establecimientos benéficos, siguiendo las normas establecidas para estos casos.

Los armadores podrán solicitar, y serles concedido por la Inspección general de Pesca, les sean invalidadas las anotaciones de sanciones sufridas por infringir las disposiciones sobre pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última sanción anotada han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años sin haber dado lugar a nueva corrección.

En caso de cambio de armador por venta de la embarcación, subsistirán las anotaciones que pesan sobre la misma. No obstante, el nuevo armador podrá solicitar, y serle concedido por la Inspección general de Pesca, le sean invalidadas las referidas anotaciones una vez cumplidas las sanciones que le fueran impuestas a su antiguo propietario.

El párrafo anterior no será de aplicación a aquellos armadores que al adquirir una embarcación en las condiciones expuestas, posea otras embarcaciones con anotaciones de sanciones sufridas por infringir las disposiciones sobre pesca de arrastre.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Los señores Delegados y Subdelegados de Pesca darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los Navegantes.

GRUPO 28

Del núm. 843 al 888.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

KATTEGAT, DINAMARCA.—Barra de Hals.—Radiofaro fuera de servicio.—Avis aux Navigateurs núm. 1.185 (T). París, 1934.

Núm. 843 (T).—Situación.—Latitud: 56° 57' N.—Longitud: 10° 26' E. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de la barra de Hals se encuentra temporalmente fuera de servicio.

(Aviso núm. 843, 13 de Julio 1934.) List of Lights, Part. III, de 1932, núm. 26.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.325 y 2.114.—List of Wireless Signals, 1934, Vol. I, número 2.108a.

ATLANTICO ORTEN, NORUEGA. COSTA W.—Proximidades de Bergen.—Marsten.—Cambio de señal en proyecto.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 948 (P). Londres, 1934.

Núm. 844 (P).—Situación.—Latitud: 60° 8' N.—Longitud: 5° 1' E (aproximada).

Detalles.—La bocina de niebla se remplazará en breve por un naútófono. La señal de niebla se interrumpirá desde 1.º de Julio a 1.º de Septiembre de 1934, mientras se efectúa el cambio.

(Aviso núm. 844, 13 de Julio 1934.) List of Lights, Part. II, de 1932, número 1.489.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.303, 510, 2.304, 2.182c y 1.479.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Tiro contra aviones.—Avis aux Navigateurs, núm. 206 (C). Bruselas, 1934.

Núm. 845.—Detalles.—En la región de Ostende Nieuport tendrán lugar del 17 de Septiembre al 13 de Octubre, de

11 a 17 horas, excepto los domingos y días festivos, ejercicios de tiro sobre blancos aéreos remolcados por aviones.

Estos ejercicios se efectuarán: Por una batería antiaérea, tirando con obuses explosivos, en situación latitud: 51° 10' 43" N.—longitud: 2° 47' 45" Este, o por aviones efectuando tiro aéreo con ametralladoras hacia el mar.

Una bandera roja, seguida de un cañonazo, se izará en el emplazamiento de la batería dos horas antes del comienzo de cada ejercicio de tiro; dos cañonazos serán tirados con un minuto de intervalo, un cuarto de hora antes de la apertura del fuego. Esta bandera será arriada al fin de cada ejercicio de tiro.

La zona peligrosa, que queda estrictamente prohibida a la navegación los días y horas expresados, está comprendida en un sector de 6,2 millas de radio limitado por las demoras 104° y 203° del asta de la bandera.

La vigilancia de la zona de tiro y sus alrededores será efectuada por un buque del Estado.

(Aviso núm. 845, 13 de Julio de 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 324 y 1.872.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Boyas levadas.—Avis aux Navigateurs. Ostende, 26 de Junio de 1934.

Núm. 846.—Aviso anterior núm. 635 de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 51° 48' 50" N.—Longitud: 2° 49' 10" E (aproximada).

Detalles.—Las cinco boyas cónicas rojas marcadas "Sorina", fondeadas por el buque de salvamento "Artiglio", en la situación indicada, han sido levadas. (Aviso núm. 846, 13 de Julio de 1934.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.406.

North Sea Pilot, Part. IV, de 1921.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Barco-faro "West Hinder".—Reemplazo por una boya.—Avis aux Navigateurs. Ostende, 26 de Junio, 1934.

Núm. 847 (T).—Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 2° 26' E (aproximada).

Detalles.—En los primeros días del mes de Julio se ha cambiado temporalmente el barco-faro "West Hinder" por una boya luminosa de silbato, pintada a bandas horizontales rojas y negras, con luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos, así: luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos.

Elevación: 3,5 metros.

Alcance: 5 millas.

(Aviso núm. 847, 13 de Julio de 1934.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 51.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.792.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 323, 1.872, 1.406 y 2.182A.

List of Wireless Signals, de 1934, Vol. I, núm. 2.042.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA. COSTA E.—Inner Gabbar.—Sondas. Admiralty Notice to Mariners, número 976. Londres, 1934.

Núm. 848.—Detalles.—1) En latitud 51° 55' 56" N., longitud 1° 55' 5" E., 15 pies (4,6 metros).

3) En latitud 51° 55' 36" N., longitud 1° 55' 0" E., 2 brazas 5 pies (4,6 metros).

3) En latitud 51° 55, 18" N., longitud 1° 54' 42" E., 2 brazas 3 pies (4,6 metros).

(Aviso núm. 848, 13 de Julio de 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 102 (1), 1.610, 1.094 (1) (3), 1.406 (1) (3) y 2.182A (1).

North Sea Pilot, Part. III, de 1933, página 212.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Puerto de Dover.—Existencia de bajo.—Admiralty Notice to Mariners, núms. 966 y 967 (P). Londres, 1934.

Núm. 849 (P).—Situación.—Latitud: 51° 7' N.—Longitud: 1° 20' E (aproximada).

Detalles.—A 5,8 cables al 288° de la luz "Knuckle" se encuentra una sonda de 12 pies (3,7 metros).

Una reciente exploración ha descubierto que la línea de 3 brazas (5,5 metros) se ha extendido cerca de 200 pies hacia el S. Las sondas dentro de la línea son de 2 (0,6 metro) a 3 pies (0,9 metro) menores que las señaladas en la carta.

Las sondas, en el puerto interior, están sujetas a variación, efectuándose dragados a medida que el aterramiento tiene lugar.

La carta inglesa núm. 1.698 se corregirá tan pronto termine la exploración. (Aviso núm. 849, 13 de Julio de 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.698 y 1.828.

Channel Pilot, Part. I, de 1931, páginas 250 y 251.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Portland Bill.—Boya luminosa.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 953 (T). Londres, 1934.

Núm. 850 (T).—Situación.—Latitud: 50° 28' N.—Longitud: 2° 36' W (aproximada).

Detalles.—El 12 de Julio de 1934 se ha establecido una boya luminosa a 6,5 millas al 245° de la luz de Portland Bill. Se dará nuevo aviso cuando sea quitada.

(Aviso núm. 850, 13 de Julio de 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.315, 2.620, 2.450, 2.675B y 1.593.

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA W.—Hartland Point.—Prácticas de tiro.—Admiralty Notice to Mariners núm. 986 (T). Londres, 1934.

Número 851 (T).—Situación.—Latitud 51° 1' N.—Longitud: 4° 31' W. (aproximada).

Detalles.—Entre el 16 y el 31 de Julio se efectuarán ejercicios de tiro antiaéreo a 4,5 cables al 83° de la luz de Hartland Point.

Los límites de la zona de peligro son: un arco de círculo con centro en el punto indicado y con 5,95 millas de radio, y las demoras 281° y 76° del centro.

Cuando tengan lugar se izarán una bandera roja y una bola negra.

(Aviso número 851, 13 de Julio de 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 1.178 y 1.179.

MAR INTERIOR DE LA COSTA W. DE ESCOCIA.—Aíran Island.—Cambio en milla medida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 977. Londres, 1934.

Número 852.—Situación.—Latitud: 55° 40' N.—Longitud: 5° 9' W. (aproximada).

Detalles.—Las balizas que marcaban anteriormente el tránsito S. de la milla medida han sido retiradas y deben suprimirse juntamente con la línea de trazos, marcando el tránsito y distancia y la nota "Measured Distce. 6.080 ft."

Una nueva línea de tránsito N. y distancia se han establecido cerca de una milla al N.

La nueva dirección está señalada por 3 balizas situadas:

a) Baliza NE. Latitud: 55° 41' 30" N.—Longitud: 5° 11' 30" W.

b) Baliza central. A 0,5 cables 233° de a).

e) Baliza SW. A un cable 233° de a).

Deben señalarse en las cartas juntamente con la nueva dirección y la nueva distancia con la nota "Measured distance 6080 feet".

En la carta inglesa núm. 2.131 las balizas señaladas "Bns" deben insertarse.

(Aviso número 852, 13 de Julio de 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.131, 2.159 y 2.515. — W. C. Scotland Pilot, Vol. I, 1921, pág. 45, Suplemento núm. 9 de 1933.

MAR INTERIOR DE LA COSTA W. DE ESCOCIA.—Lochnell Bay.—Inexistencia de naufragio.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 929. Londres, 1934.

Número 853.—Situación.—Latitud: 56° 28' N.—Longitud: 5° 29' W (aproximada).

Detalles.—El naufragio peligroso en la situación indicada no existe y debe borrarse juntamente con la nota "(P. A.)".

(Aviso número 853, 13 de Julio de 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.814A, 2.476, 2.515 y 2.635.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA. COSTA W.—Banco "Pollock".—Sonda corregida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 952. Londres, 1934.

Número 854.—Aviso anterior número 56 de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 53° 40' N.—Longitud: 10° 2' W. (aproximada).

Detalles.—A 1,52 millas al 131° de la extremidad E. de la isla Inisdaila, se encuentra una sonda de 2 brazos (3,7 metros) roca.

En las cartas inglesas números 2.705, 2.706 y 2.420, la nota "Less water reported (1933)" debe borrarse.

(Aviso número 854, 13 de Julio de 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.705, 2.706, 2.420 y 1.824B.—Irish Coast Pilot, de 1930, página 348.

MAR DEL NORTE, FRANCIA. COSTA N.—Dunkerque.—Luz trasladada y modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.173. Paris, 1934.

Número 855.—Situación.—Latitud:

51° 3',6 N.—Longitud: 2° 21',3 E. (aproximada).

Detalles.—La luz de la cabeza del muelle Este ha sido trasladada al nuevo morro, a 700 metros de su emplazamiento anterior, en la prolongación del antiguo muelle.

Alcance: 6 millas.
(Aviso número 855, 13 de Julio de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Part. I, número 1.825.—Cartas del Almirantazgo inglés números 1.352 y 323.—Carta francesa núm. 5.487.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA. COSTA N.—Le Colbart.—Trabajos hidrográficos.—Avis aux Navigateurs núm. 1.175 (T). París, 1934.

Número 856 (T).—Situación.—Latitud: 50° 50' N.—Longitud: 1° 20' E. (aproximada).

Detalles.—En los veriles NW. y SE. del banco "Colbart" se han fondeado temporalmente balizas hidrográficas, constituidas por toneles de hierro con un mástil, llevando una marca bicónica o rectangular y una bandera.

(Aviso número 856, 13 de Julio de 1934.)

Carta del Almirantazgo inglés número 1.895.—Cartas francesas números 5.525 y 5.107.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA. COSTA N.—Saint Malo.—Naufragio. Avis aux Navigateurs núm. 1.168. París, 1934.

Núm. 857.—Situación.—Latitud: 48° 40',5 N.

Longitud: 2° 5',8 W (aproximada).

Detalles.—El vapor Skelton se ha hundido sobre las rocas Les Courtis. Una boya verde rematada de una mira cónica se ha fondeado a 80 metros al NNE. del naufragio. Esta boya está muy cerca de la enfilación del paso del canal de la Petite Porte.

(Aviso núm. 857, 13 de Julio 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.700 y 2.669.

Carta francesa, núm. 5.645.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA. COSTA N.—Saint Malo.—Alumbrado modificado.—Avis aux Navigateurs número 1.174 (T). París, 1934.

Núm. 858 (T).—Situación.—Latitud: 48° 38',6 N.

Longitud: 2° 1',8 W. (aproximada).

Detalles.—A consecuencia del cambio de trazado del muelle des Noires, la luz del muelle antiguo se ha apagado y será encendida más adelante en el extremo del muelle nuevo.

Provisionalmente se enciende una luz roja fija en este extremo.

La embarcación pintada de negro con luz roja que marcaba los trabajos se ha suprimido.

(Aviso núm. 858, 13 de Julio 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.999.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.700 y 2.669.

Cartas francesas, números 5.645 y 844.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA. COSTA N.—Roches Douvres.—Luz

modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.172. París, 1934.

Núm. 859.—Situación.—Latitud: 49° 6',5 N.

Longitud: 2° 48',8 W. (aproximada).

Detalles.—La estructura de la luz de Roches Douvres es actualmente:

Torre a bandas horizontales gris obscuro y blancas.

(Aviso núm. 859, 13 de Julio 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.018.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.644.

Carta francesa, núm. 831.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA. COSTA W.—Rada de Brest.—Fondeadero prohibido.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.169. París, 1934.

Núm. 860.—Detalles.—Está prohibido fondear en la gran rada ante la entrada del paso S. de la rada-abrigo, en la zona siguiente:

Límite N.: Paso S.

Límite W.: El faro de Chateau con el faro del morro E. del dique S. a 356°.

Límite E.: El faro de Fer-a-Cheval con el del morro S. del dique E. a 325°.

Límite S.: Una línea paralela al dique S. y a 1.200 metros al Sur.

(Aviso núm. 860, 13 de Julio 1934.)

Instrucciones 336, página 415.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.427 y 2.643.

Cartas francesas, números 3.799 y 5.497.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA. COSTA W.—Isla de Noirmoutier.—Paso de Goa.—Notre Dame des Monts.—Iluminación.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.171. París, 1934.

Núm. 861.—Situación.—Latitud: 46° 53' N.

Longitud: 2° 9' W. (aproximada).

Detalles.—El paso de Goa, uniendo la isla de Noirmoutier con el continente, está iluminado por una luz verde de relámpagos en el arranque de la carretera, sobre la playa de la isla Noirmoutier; una luz blanca de relámpagos en cada uno de los dos cambios de dirección y una luz roja de relámpagos sobre el continente.

Las tres luces funcionan así: luz, 0,3 seg.; ocult., 2,7 seg.

(Aviso núm. 861, 13 de Julio 1934.)

Instrucciones 336, página 556.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.215 y 2.647.

Carta francesa, núm. 5.039.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.198.

Observaciones.

MAR MEDITERANEO, CERDEÑA.—Escollo Paganetto.—Baliza.—Avvisi ai Naviganti, núm. 118/257. Génova, 1934.

Núm. 862.—Situación.—Latitud: 41° 14' 45" N.

Longitud: 9° 16' 30" E. (aproximada).

Detalles.—Sobre el escollo "Paganetto" se encuentra una baliza en forma troncopiramidal, de base cuadrada, pintada de blanco.

(Aviso núm. 862, 13 de Julio 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.157, 1.189 y 161 B.

MAR MEDITERRANEO, ISLAS LIPARI.—Fondeadero "Lipari".—Corrección a carta.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 970. Londres, 1934.

Núm. 863.—Situación.—Latitud: 38° 29' N.—Longitud: 14° 57' E. (aproximada).

Detalles.—La línea de trazos y la nota "Luz no visible al W. de esta línea" de la luz de S. Giacomo, deben borrarse.

(Aviso núm. 863, 13 de Julio 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 172 (plafón).

MAR ADRIÁTICO, ITALIA. COSTA E. Puerto de Pesaro.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti núm. 120/272. Génova, 1934.

Núm. 864.—Situación.—Latitud: 43° 55' N.—Longitud: 12° 54' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Pesaro funciona blanca de grupo de 3 relámpagos cada 15 segundos, así: luz, 0,38 segundos; ocult., 3,37 seg.; luz, 0,38 segundos; ocultación, 3,37 seg.; luz, 0,38 segundos; ocultación, 7,12 seg.

Alcance luminoso: 24,7 millas.

Las características restantes no varían.

Libro de Faros de 1930, Parte III, Aviso núm. 864, 13 de Julio 1934.)
núm. 639.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 200.

MAR NEGRO, RUSIA, COSTA S.—Golfo Taganrog.—Belosarai.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners núm. 950 (T). Londres, 1934.

Núm. 865 (T).—Situación.—Latitud: 46° 53' N.—Longitud: 37° 20' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Belosarai ha cambiado temporalmente de alternativa blanca y roja a blanca fija.

(Aviso núm. 865, 13 de Julio 1934.)
List of Lights, Part. V, de 1932, número 2.002.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.389, 2.234, 2.214 y 449.

MAR NEGRO, RUSIA. COSTA S.—Kerch Strait.—Barco-faro "Tuzlinksiki".—Camboi de posición.—Admiralty Notice to Mariners, número 981. Londres, 1934.

Núm. 866.—Detalles.—Cerca de tres cables al 197° de su situación en la carta y 1,95 millas al 115° de la luz de Nijni Burunski, latitud 45° 13' N., longitud 36° 22' E.

(Aviso núm. 866, 13 de Julio 1934.)

List of Lights, Part V, de 1932, número 1.969.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.205, 2.234 y 2.233.—Black Sea Pilot, de 1930, pag. 257.

MAR NEGRO, RUSIA. COSTA S.—Puerto de Poti.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 951. Londres, 1934.

Núm. 867.—Latitud: 42° 9' N.—Longitud: 41° 35' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del codo del rompeolas del puerto de Poti ha cambiado

de fija a relámpagos cada 4 segundos y el alcance de 9 millas debe insertarse.

(Aviso núm. 867, 13 de Julio 1934.)
List of Lights, Part V, de 1932, número 2.098.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.236 (plano).

MAR DE AZOF, RUSIA. COSTA S.—
Berdianski.—Cambio en luces de enfilación.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 980. Londres, 1934.

Núm. 868.—Situación.—Latitud: 46° 45' N.—Longitud: 36° 47' E. (aproximada).

Detalles.—a) Luz anterior: Cerca de 9 cables al 142° de la luz de Verkhi Berdianski.

b) Luz central: Cerca de 5 cables al 40° de a).

c) Luz posterior: Cerca de 6,5 cables al 40° de a).

El color de las luces ha cambiado de blanco a verde.

La elevación de c) debe cambiarse de 207 pies (63,1 metros) a 185 pies (56,4 metros), y la luz no es ya más ocasional.

Una luz adicional verde, fija, de 207 pies (63,1 metros) de elevación, se muestra ocasionalmente desde la baliza posterior c).

(Aviso núm. 868, 13 de Julio 1934.)
List of Lights, Part V, de 1932, números 1.999, 1.999.5 y 2.000.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.209 (plano) y 2.234.—Black Sea Pilot, de 1930, pág. 283. Suplemento núm. 3, de 1933.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA. COSTA N.—Túnez.—Escollo des Sorelles.—Boya restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.167. París, 1934.
Núm. 869.—Aviso anterior núm. 612 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 37° 23' N.—Longitud: 8° 38' E. (aproximada).

Detalles.—La boya blanca y negra fondeada al W. de las Sorelles ha sido repuesta.

(Aviso núm. 869, 13 de Julio de 1934.)
Instructions 360, página 310.
Carta del Almirantazgo inglés, número 252.
Cartas francesas, núms. 3.424 y 4.314.

ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Rhode Island.—Barco-faro "Brenton Reef".—Señal submarina suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.418. Washington, 1934.

Núm. 870.—Situación.—Latitud: 41° 26' N.—Longitud: 71° 23' W (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 1.º de Julio ha debido suprimirse la campana submarina del barco-faro "Brenton Reef".

(Aviso núm. 870, 13 de Julio de 1934.)
List of Lights, Part. IX, de 1934, número 237.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.890 y 2.892.

Cartas norteamericanas, números Fondeadero B, 7.371, 941, 942, 1.411, 1.412 y 955.

ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía de Nueva York.—Quarantine Wharf.—Señal de niebla cambiada.—Notice to Mariners núm. 1.477. Washington, 1934.

Núm. 871.—Situación.—Latitud: 40°

36° 45' N.—Longitud: 74° 3' 35" W (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 22 de Junio de 1934 ha debido cambiar la campana de niebla en Quarantine Wharf por una bocina que emite un grupo de 3 sonidos cada 30 segundos, así: sonido, 3 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 15 segundos.

(Aviso núm. 871, 13 de Julio de 1934.)
List of Lights, Part. IX, de 1934, número 469.5.

Carta del Almirantazgo inglés, número 3.204.

U. S. Coast Survey Charts, números 541, 369 y 1.215.

ATLANTICO SUR, BRASIL. COSTA N.
Itacolomi Point.—Corrección a luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 961. Londres, 1934.

Núm. 872.—Situación.—Latitud: 2° 10' S.—Longitud: 44° 25' W (aproximada).

Detalles.—El alcance de la luz de Punta Itacolomi es de 18 millas.

(Aviso núm. 872, 13 de Julio de 1934.)
List of Lights, Part. VII, de 1933, número 31.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 535, 528 y 1.803.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—San Pablo.—Laja de Concepción.—Nueva estructura.—Aviso a los Navegantes, núm. 109. Montevideo, 1934.

Núm. 873.—Situación.—Latitud: 24° 15' S.—Longitud: 46° 40' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido construida una torre de cemento armado en el mismo lugar y con la misma altura de la anterior, restableciéndose la luz con las características primitivas.

(Aviso núm. 873, 13 de Julio de 1934.)
List of Lights, Part. VII, de 1933, número 168.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 530, 1.465 y 2.202B.

RIO DE LA PLATA. URUGUAY.—Rada de Montevideo.—Roca Tagus.—Señal de niebla normal.—Aviso a los Navegantes número 86. Montevideo, 1934.

Núm. 874.—Aviso anterior núm. 97 de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 34° 55' S.—Longitud: 56° 15' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecido el funcionamiento de la campana de niebla de la boya "Roca Tagus", continuando con sus características normales.

(Aviso núm. 874, 13 de Julio de 1934.)
Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.001.

Carta argentina, núm. 5 (cuarteron).

PACIFICO SUR. CHILE.—Archipiélago Reina Adelaida.—Rocas "Dublé".—Corrección a carta.—Aviso a los Navegantes, núm. 105. Valparaíso, 1934.

Núm. 875.—Situación.—Latitud: 52° 23' S.—Longitud: 74° 56' W (aproximada).

Detalles.—Las rocas "Dublé", que en la carta chilena número 286 figuran como cuajertas con 3 metros en bajamar, velan en ésta.

(Aviso núm. 875, 13 de Julio de 1934.)
Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.748 y 23.

Carta chilena, número 286.

PACIFICO SUR. ECUADOR.—Isla La Plata.—Luz normal.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 707. Londres, 1934.

Núm. 876.—Aviso anterior número 356 (T) de 1933 (anulado).

Situación.—Latitud: 1° 16' S.

Longitud: 81° 5' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de isla La Plata funciona normalmente, habiéndose suprimido la luz provisional del aviso anterior.

(Aviso núm. 876, 13 de Julio 1934.)

List of Lights, Parte VII, de 1933, número 715.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.814, 1.782 y 3.318.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA. PULO LANGKAWI.—Estrecho de Malaca.—Pulo Singha Kintut.—Existencia de roca.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 971. Londres, 1934.

Núm. 877.—Situación.—Latitud: 6° 15' N.

Longitud: 99° 44' E. (aproximada).

Detalles.—A 1,1 milla al 69° de la extremidad S. de Pulo Singha Kintut, se encuentra una sonda de 1,25 brazas (2,3 metros) roca.

(Aviso núm. 877, 13 de Julio 1934.)
Cartas del Almirantazgo inglés, números 793 y 842.

Malacca Strait Pilot, de 1924, página 116.

ESPAÑA. PUBLICACIONES.—Carta nueva y plano con grandes correcciones.—Servicio Hidrográfico.

Núm. 878.—Detalles.—Han sido publicadas las siguientes:

Carta núm. 94 a.—Carta general del Mar Cantábrico. Comprende desde cabo Ortegal hasta el río Girona.

Fecha de la publicación, 1934.

Dimensiones en centímetros, 113.8 × 62.4.

Escala numérica: 1/472303.

Escala gráfica en m/m.: G = 235.2.

Precio en pesetas, 10.

La carta número 169 A queda caducada.

Plano núm. 57.—Plano de los ríos Tinto y Odiel desde su barra hasta los fondeaderos de Palos y Huelva. Modificación de las sondas de la barra y río Odiel hasta Huelva.

(Aviso núm. 878, 13 de Julio 1934.)

Catálogo de cartas, de 1931, páginas 2 y 6.

GOLFO DE VIZCAYA. ESPAÑA, COSTA N.—Avilés.—Estado de las obras de la ría.—Subdelegación Marítima de Avilés, 7 de Julio de 1934.

Núm. 879.—Avisos anteriores números 106 y 415 (P) de 1934 (véanse).

Situación.—Latitud: 43° 35',7 N.

Longitud: 5° 56',7 W. (aproximada).

Detalles.—El muelle en construcción, de Raíces, en su extremo Sur, se extiende 35 metros más en la misma dirección, para llevarlo normal a la carretera. En el nuevo ángulo (recto), se enciende la luz verde a que se

refiere el aviso anterior número 106.

El castillete con luz roja que marca el extremo N. de la escollera oriental comprendida entre el río Raices y Avilés, ha sido sustituido por un artefacto flotante que exhibe la misma luz, dejando libre para la navegación del canal en este trozo unos 40 metros entre esta luz y la verde citada anteriormente, hasta que sean demolidos y dragados los residuos de la expresada escollera oriental en una extensión de 75 metros, pasando la luz roja a ocupar el firme de la escollera y a no menor distancia de la luz verde de 100 metros.

Continúan la voladura y dragado del bajo "La Rechalda" y la demolición y dragado de los residuos de la escollera oriental comprendida entre la dársena de San Juan y el río Raices.

El fondeadero del "Monumento" está dragado a cuatro meiros.

(Aviso núm. 879, 13 de Julio 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 77. Observaciones.

Cartas, números 641 A, 935 y 126 a (con plano).

Derrotero núm. 1, páginas 91 a 93 y Suplemento núm. 5.

GOLFO DE VIZCAYA. ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Luz normal.—Inspección General de Navegación. Madrid, 7 de Julio de 1934.

Núm. 880.—Aviso anterior número 530 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 43° 34', 1 N.

Longitud: 6° 4', 7 W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la boya de la barra del puerto de San Esteban de Pravia, funciona de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 880, 13 de Julio 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 78 C. Suplementos números 3 y 4.

Cartas, números 721 B (plano), 934 y 126 a.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA, COSTA SW.—Huelva.—Nueva Humbería. Información sobre almadraba.—Inspección General de Navegación. Madrid, 6 de Julio de 1934.

Número 881 (T).—Avisos anteriores núms. 265 y 658 de 1934 (véanse).

Detalles.—Ha quedado calada la ramera de fuera de la almadraba "Nueva Humbería", para la pesca de retorno; siendo su dirección S. 20° E. y su longitud 1.520 metros.

(Aviso número 881, 13 de Julio de 1934.)

Derrotero núm. 2, páginas VI, VII, 84 y 87.—Cartas núms. 629 y 115A.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA, COSTA SW.—Huelva.—Información sobre luz.—Delegación Marítima de Huelva, 10 de Julio de 1934.

Número 882.—Detalles.—La antigua luz roja que se colocaba en la plataforma (en demolición) del muelle S., ha sido cambiada por una boya pintada de rojo y negro con una luz blanca situada delante de la mencionada plataforma.

(Aviso número 882, 13 de Julio de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 291, Observaciones. Suplemento núm. 3.—Carta núm. 57 (plano).

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA, COSTA SW.—Aviso de generalidad.—Información sobre almadrabas.—Delegación Marítima de Cádiz, 9 de Julio de 1934.

Número 883 (T).—Avisos anteriores núms. 466 (T) y 624 (T) de 1934 (anulados) y 265 de 1934 (véase).

Detalles.—Han empezado a lavarse las almadrabas denominadas "Punta de la Isla" y "Torre Atalaya".

(Aviso número 883, 13 de Julio de 1934.)

Derrotero núm. 2, páginas VI y VII. Cartas núms. 82a, 104, 105A y 115A.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA, COSTA SW.—Conil (proximidades).—Información sobre almadrabas.—Subdelegación de Pesca de Conil, 6 y 7 de Julio de 1934.

Número 884 (T).—Avisos anteriores núms. 471 (T), 505 (T) y 625 (T) de 1934 (anulados) y 265 y 811 (T) de 1934 (véanse).

Detalles.—La almadraba denominada "Ensenada de Barbate" ha quedado definitivamente calada en su temporada de retorno.

Ha comenzado a lavarse la almadraba denominada "Zahara de los Atunes".

(Aviso número 884, 13 de Julio de 1934.)

Derrotero núm. 2, páginas VI y VII. Cartas núms. 633, 104, 105A y 115A.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA, COSTA SW.—Tarifa (proximidades).—Almadraba levada.—Subdelegación de Pesca de Tarifa, 9 de Julio de 1934.

Número 885.—Aviso anterior número 467 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 36° 0' 49" N.—Longitud: 5° 37' 13" W. (aproximada).

Detalles.—La almadraba "Lances de Tarifa" ha quedado totalmente levada. (Aviso número 885, 13 de Julio de 1934.)

Derrotero núm. 2, de 1932, páginas VI y VII.—Cartas núms. 628A (plano), 264, 699A, 105A y 115A.

MAR MEDITERRANEO. ESPAÑA, COSTA E.—Aguilas.—Calabardina de Cope.—Almadraba levada.—Subdelegación Marítima de Aguilas, 7 de Julio de 1934.

Número 886.—Avisos anteriores números 230 (T), 202 (T) y 837 (T) de 1934 (anulados).

Situación.—Latitud: 37° 24' 54" N. Longitud: 1° 29' 41" W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado completamente levada la almadraba denominada "Calabardina de Cope".

(Aviso número 886, 13 de Julio de 1934.)

Derrotero núm. 3, página 208.—Cartas núms. 702, 118A y 158A.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA, COSTA NW.—Sanxenjo.—La Colfeira.—

Baliza establecida.—Subdelegación Marítima de Marín, 9 de Julio 1934.

Número 887.—Aviso anterior número 531 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 23' 54" N. Longitud: 8° 48' 14" W. (aproximada).

Detalles.—La torre baliza de cemento, cilíndrica, sobre el bajo "La Golfeira", ha quedado construída. No tiene luz ni señal alguna en la actualidad.

Las cuatro boyas que balizaban el bajo han sido retiradas.

(Aviso número 887, 13 de Julio de 1934.)

Derrotero núm. 2, página 243.—Cartas núms. 75A, 124A y 64a.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA, COSTA SW.—Huelva.—Las Torres.—Almadraba levada.—Inspección General de Navegación. Madrid, 11 de Julio de 1934.

Número 888 (T).—Aviso anterior núm. 657 de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 36° 58' 32" N. Longitud: 6° 43' 42" W.

Detalles.—El día 5 de Julio se ha comenzado a lavar la almadraba denominada "Las Torres".

(Aviso número 888, 13 de Julio de 1934.)

Derrotero núm. 2, de 1932, páginas VI y VII.—Cartas núms. 629 y 115A.

San Fernando, 13 de Julio de 1934. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Para facilitar el normal y más rápido despacho de los asuntos concernientes al Instituto de Carabineros, a cargo de esta Subsecretaría, he tenido por conveniente delegar en el Jefe de la Sección de dicho Instituto de la misma, la resolución de todos aquellos que se refieran a régimen interno de los Colegios, a la Asociación Humanitaria y "Guía del Carabinero", y la de los que sean cumplimiento de obligaciones definidas y concretamente determinadas en los capítulos y artículos de la Sección correspondiente a Carabineros en los Presupuestos generales del Estado, cuya cuantía no exceda de 1.250 pesetas y su resolución sea de mi competencia, previo informe de la Intervención delegada del Interventor general de la Administración del Estado, así como también para solicitar de los organismos, centros y dependencias de este Ministerio los informes y asesoramientos que se estimen necesarios para constancia en los respectivos expedientes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de Septiembre de 1934. El Subsecretario, Pascual Abad. Señor...

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza al Go-

bernador civil Presidente y al Secretario Administrador, respectivamente, del Asilo de "La Caridad de Santander" para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 2 de Enero próximo, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento de dicho Asilo, y en la que se adjudicarán los siguientes premios: un automóvil, valorado en 10.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del referido sorteo del 2 de Enero de 1935; un juego de mobiliario de gabinete, valorado en 5.000 pesetas, para el del segundo premio; una máquina de escribir, valorada en 2.000 pesetas, para el del tercer premio; un aparato de radio, valorado en 600 pesetas, para el del cuarto premio; otro aparato de radio, de 500 pesetas, para el del quinto premio; diez máquinas de coser "Alfa", valoradas en 400 pesetas una, para los poseedores de los billetes cuyos números sean iguales a los diez números más bajos de los que resulten premiados con 15.000 pesetas, y diez trajes de caballero, hechos a la medida, valorados en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los otros diez números más altos entre los que resulten premiados con 15.000 pesetas; dos aparatos de radio, valorados en 500 pesetas cada uno, para los poseedores de los números anterior y posterior del primer premio; dos baterías de cocina, valoradas en 125 pesetas cada una, para los números anterior y posterior del segundo premio; dos baterías de cocina, valoradas en 100 pesetas cada una, para el anterior y posterior del tercer premio; dos baterías de cocina, valoradas en 75 pesetas cada una, para los números anterior y posterior del cuarto premio; dos baterías de cocina, de 60 pesetas cada una, para los números anterior y posterior del quinto premio, y cuarenta baterías de cocina, valoradas en 40 pesetas cada una, para los números anterior y posterior de los veinte premios de 15.000 pesetas del repetido sorteo.

Quedando obligados los solicitantes a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 20 de Septiembre de 1934. El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

RECTIFICACION

Excmo. Sr.: Padección error en la Orden de esta Inspección general pu-

blicada en la GACETA número 264, correspondiente al día de hoy, por la que se concede el ingreso en este Instituto a individuos procedentes del Ejército y Colegio de Guardias Jóvenes, se entenderá rectificada ésta en el sentido de que la relación que principia con el Joven Francisco Gómez Duque y termina con el Cabo del Batallón de Ingenieros de Tetuán, Albino Cabezueto Ruiz, causen alta como Guardias de Infantería en vez de Caballería, como se consignaba en dicha Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.—El Inspector general, Cecilio Bedia.

Señores Generales de las Divisiones orgánicas, Comandancias militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena; Generales Jefes de Zona de la Guardia civil y Coroneles de los Tercios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934. El Subsecretario, Ramón Prieto.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934. El Subsecretario, Ramón Prieto.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con

informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934.
El Subsecretario, Ramón Prieto.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934.
El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Jesús Taboada Tabanera, Maestro de

Cabanelas, provincia de Pontevedra, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por doña Juana García Revillo y García, Maestra de Alberguería de Argañán, provincia de Salamanca, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por don José Sebastián Ferrer Fornes, Maestro de Aimarán, provincia de Soria, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a la que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Las disposiciones vigentes sobre organización de las Escuelas graduadas

señalan la cifra máxima de 50 alumnos para cada una de las clases. En algunas Escuelas, atendiendo al ritmo de la enseñanza graduada, el número de niños matriculados, especialmente en los grados superiores, es muy inferior al que fija la Ley, y esta conducta en la Dirección de las graduadas es muy laudable cuando todos los niños tengan Centros primarios donde recibir la enseñanza, pero no puede autorizarse si las Escuelas creadas en la localidad son insuficientes para recoger la población escolar infantil. Y aunque pierda algo la unidad de trabajo y se aumente éste en las graduadas, los Directores de las Escuelas y los Inspectores de Primera enseñanza, siempre que haya niños que reclamen la asistencia a las Escuelas nacionales, completarán la matrícula de alumnos en cada grado seleccionándolos cuidadosamente para que dentro de estas normas, se conserve el espíritu y la eficacia de la enseñanza graduada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Directores de Escuelas graduadas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación del plan y horario del tercer curso de enseñanzas correspondientes al grado de Oficial industrial elevada por ese Patronato, y teniendo en cuenta que la nueva distribución de enseñanzas tiende a conseguir mejores resultados en el desenvolvimiento del plan de estudios,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.—El Director general, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Bilbao.

Plan que se cita.

Oficial Mecánico: Física y Química seis horas semanales. Tecnología mecánica, tres horas ídem.—Nociones de mecánica, tres horas ídem.—Geografía económica, dos horas ídem.—Dibujo técnico, seis horas ídem.—Práctica de taller, dieciocho horas ídem.—Total, treinta y ocho horas semanales.

Oficial Electricista: Física y Química, seis horas semanales.—Tecnología eléctrica, tres horas ídem.—Nociones de mecánica, tres horas ídem.—Geografía económica, dos horas ídem.—Dibujo técnico, seis horas ídem.—Prácticas de taller, dieciocho horas ídem. Total, treinta y ocho horas semanales.

Carpinteros Ebanistas: Física y Química, seis horas semanales.—Tecnología de la Construcción, tres horas ídem.—Nociones de mecánica, tres horas ídem.—Geografía económica, dos horas ídem.—Dibujo técnico, seis horas ídem.—Prácticas de taller, dieciocho horas ídem.—Total, treinta y ocho horas semanales.

Curso de Perfeccionamiento obreiro: Nociones de Mecánica, Física y Química, seis horas semanales.—Dibujo técnico, seis horas ídem.—Total, doce horas semanales.

Vista la solicitud promovida por don José María Navarro Alcácer, Profesor de Metalografía de la Escuela de Trabajo de Valencia, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del expresado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al Sr. Navarro Alcácer para concurrir, por designación de la Comisión de Ensayos de Materiales y Tipificación industrial del Ministerio de Industria y Comercio, al Congreso Internacional de Fundición que se celebrará en Filadelfia en el mes de Octubre próximo, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de esa capital, en solicitud de autorización para llevar a cabo obras de saneamiento y urbanización en la playa de Levante, comprendida entre las acequias de Vera y el Rihuet.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que en el plazo de información no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de esa provincia, la Inspección provincial de Sanidad, la Jefatura del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, sino que, por el contrario, han de beneficiar los de salud pública, procediendo en el caso presente hacer excepción a las normas que la Administración tiene establecidas respecto a la imposición de canon a los aprovechamientos en terrenos de dominio público,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a la solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de esa capital para ocupar con carácter permanente, en la playa de Levante, los terrenos necesarios para ejecutar las obras del proyecto de saneamiento y urbanización de la misma en el trozo comprendido entre las acequias de Vera y el Rihuet.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Arquitecto D. Javier Goerlich y por el Ingeniero D. José Igual, siendo necesario para introducir en él alguna modificación la correspondiente autorización de la Jefatura de su cargo.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Con esta autorización, que no será transferida, no se cercenará a la Delegación marítima de la provincia ninguno de los derechos que a la misma le competen, no pudiendo el Ayuntamiento vender ni arrendar terrenos de la playa, ni conceder o autorizar explotación de ningún género.

5.ª No se podrá ocupar con la urbanización ninguna parcela de terreno que haya sido concedida con anterioridad a la presente autorización. Los merenderos, casetas de baños y atracciones sólo podrán montarse en los sitios indicados en el proyecto aprobado, y para su instalación se seguirán los mismos trámites señalados en las disposiciones vigentes.

6.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la mencionada Jefatura, a fin de que por la misma y con asistencia de un representante del concesionario se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

10. Estas quedarán bajo la inspección de esa Jefatura, debiendo conservarse siempre en buen estado, y no podrá destinarse a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

11. Si transcurrido el plazo para dar comienzo a las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

12. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

14. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como

también a lo que le fuere aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

GABINETE TÉCNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 5 de los corrientes el concurso para la ejecución de las obras de encespedamiento de la pista del nuevo Hipódromo, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, aprobada por su Junta ordenadora en sesión celebrada el día 20 del corriente mes,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a la Compañía Española de Semillas, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de doscientas veintiocho mil setecientas noventa y una pesetas cincuenta y un céntimos (228.791,51), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea, neto para la Administración.

Madrid, 21 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Director, Arturo Lafont.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 27 de Abril último, convocando a Concurso-Oposición para la provisión de las plazas de Delegados provinciales de Trabajo, Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Que se publique en la GACETA DE MADRID la lista definitiva de los aspirantes que han solicitado tomar parte en la Oposición y que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios.

Los solicitantes que han sido excluidos podrán elevar sus reclamaciones al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de aquella en la GACETA DE MADRID.

Concurso-Oposición a plazas de Delegados provinciales de Trabajo.

Lista definitiva de los opositores admitidos, que son:

- Número 1.—Abella Vera, D. Francisco Javier.
 2.—Abín y Herrero, D. Antonio Luis.
 3.—Adán López, D. Raimundo.
 4.—Adell Ferrer, D. Francisco.
 5.—Afán de Ribera y Nestares, don Juan Pedro.
 6.—Agelet de Dalmases, D. Hermenegildo.
 7.—Aguado Casañez, D. Vicente.
 8.—Aguilar Pintos, D. Francisco.
 9.—Aguilar Ruiz, D. Agustín.
 10.—Aguirre Ortega, D. Joaquín.
 11.—Aguirre Solanes, D. Alvaro.
 12.—Agustí Sanjuán, D. Ricardo.
 13.—Alamo de Troya, D. Rafael.
 14.—Alarcón Sánchez, D. Mariano.
 15.—Alario Santos, D. Conceso.
 16.—Albalate Belenguier, D. Enrique.
 17.—Alcantarilla Botella, D. José.
 18.—Alcázar Tejada, D. Basilides.
 19.—Aldaz Subirana, D. Luis.
 20.—Aldir y Fernández, D. Emilio.
 21.—Alegre Fayos, D. Félix Rafael.
 22.—Alegria Izurdiaga, doña Josefa.
 23.—Alemany Calafell, D. Jaime.
 24.—Alguacil Maeso, D. Evaritso.
 25.—Almudi López, D. Manuel.
 26.—Alonso Abaitua, D. Luis María.
 27.—Alonso Benlloch, D. Isidoro.
 28.—Alonso López, D. Eloy.
 29.—Alonso Luengo, D. Francisco.
 30.—Alonso Llamas, D. E. Luis.
 31.—Alonso Llamas, D. Fernando.
 32.—Alonso Morales, D. Julián.
 33.—Alonso Oro, D. Ramiro Vicente.
 34.—Alsina y Prat, D. Ricardo.
 35.—Alvarez Alonso, D. Enrique.
 36.—Alvarez Gallegos, D. Rafael.
 37.—Alvarez de Gay, D. Joaquín.
 38.—Alvarez Gómez, D. Manuel.
 39.—Alvarez Merino, D. Matías.
 40.—Alvarez Morla, D. Ramiro.
 41.—Alvarez Ordóñez, D. Manuel.
 42.—Alvarez Ponce, D. Jesús.
 43.—Alvarez Rubiano, D. Enrique.
 44.—Alvarez Tejerina, D. José.
 45.—Alvarez Valdés, D. José.
 46.—Alvarez - Cienfuegos y López, D. Antonio.
 47.—Amada y Sanz, D. Mariano.
 48.—Amado Domínguez, D. Gerardo Julio.
 49.—Amblés Pipo, D. Pedro.
 50.—Amores Herrera, D. Carlos.
 51.—Andicoberry Ruiz, D. Manuel.
 52.—Andújar Balsobre, D. Juan.
 53.—Angora Díaz, D. Cristóbal.
 54.—Anguera D o d e r o, D. Jorge María.
 55.—Anguita Ortega, D. Feliciano.
 56.—Antolín Castrillejo, D. Eugenio.
 57.—Antón Ortiz, D. Bernardino.
 58.—Aparicio García, D. Gabriel Luis.
 59.—Aragoncillo Sevilla, D. Cipriano.
 60.—Aragónes Cucala, D. Pascual.
 61.—Arán Horts, D. José.
 62.—Arana y Arana, D. Jesús.
 63.—Arana Salvador, D. Antonio.
 64.—Arana y Vidal, D. Ceferino Fernando.
 65.—Aranda Ocaña, D. Gumersindo Jesús.
 66.—Arangüena y Arangüena, don Julio.
 67.—Aregall Pujals, D. Trinidad.
 68.—A r e l l a n o González, D. Euti-quiano.
 69.—Arellano González, D. Félix.
 70.—Arenas Troya, D. Jerónimo.
 70 bis.—Argudín Fernández Solís, D. Luis.
 71.—Arias Andréu, D. Carlos.
 72.—Arias Martínez, D. Julio.
 73.—Ariza y Loño, D. Francisco.
 74.—Ariza Salas, D. Francisco.
 75.—Arjona de la Rosa, D. Antonio.
 76.—Armentia Jubete, D. Miguel.
 77.—Armisen Monforte, D. Enrique.
 78.—Armisen Ortiz, D. José Guillermo.
 79.—Arnal y Serra, D. Santiago.
 80.—Arnao García, D. Fernando.
 81.—Arnedillo Redondo, D. Estanislao Fernando.
 82.—Arzuaga y Dabán, D. Juan José.
 83.—Artieda Doly, D. Gregorio.
 84.—Arza Ubis, D. Pedro Luis.
 85.—Arredondo de Porres, D. José Luis.
 86.—Arregui Moliner, D. José Ramón.
 87.—Arribas Higes, D. Juan.
 88.—Arroyal Cañas, D. Ildefonso.
 89.—Arroyo Abascal, D. Carlos.
 90.—Arroyo Martínez, D. Luis.
 91.—Arroyo Robledo, D. Juan Antonio.
 92.—Asensio García, D. Antonio P.
 93.—Aumatell Tusquets, D. Francisco de Paula.
 94.—Avellaneda Torres, D. Agustín.
 95.—Avila Martínez, D. Antonio.
 96.—Avilés y Cucurella, D. Gabriel.
 97.—Avilés Gómez, D. Pedro.
 98.—Ayala y García Duarte, don Eduardo.
 99.—Aymat González, D. José M.
 100.—Azagra Benito, D. Joaquín.
 101.—Azcoiti Sánchez-Muñoz, D. Vicente.
 102.—Azcona Garaicoechea, D. Modesto Manuel.
 103.—Azcona Jiménez, D. José Félix.
 104.—Baeza Gorgoy, D. Carlos.
 105.—Balaguer Securun, D. Luis.
 106.—Ballarín y Alvarez, D. Mariano.
 107.—Ballester Arnao, D. Francisco.
 108.—Ballesteros Pérez, D. Luis.
 109.—Baños Abellán, D. Venancio.
 110.—Barea Guerrero, D. Fernando.
 111.—Barquero Gómez - Coronado, D. Aquilino.
 112.—Barthe Balbuena, D. Alfredo.
 113.—Bartomeu Sabadí, D. José María.
 114.—Bartrina Lanás, D. Ramón.
 115.—Barrantes y Sánchez, D. Valentín.
 116.—Barredo Fernández, D. Carlos.
 117.—Barrientos González, D. D a t i v o.
 118.—Barriobero González, don Eduardo.
 119.—Barrios Giménez, D. Manuel.
 120.—Barroso Martín, D. Dámaso.
 121.—Bascuñana de Castro, D. Luis.
 122.—Bastida Etchebest, D. Esteban.
 123.—Bautista Salvador, D. Enrique.
 124.—Beaumont Moreno, D. Martín Moisés.
 125.—Bedoya Santamaría, D. Mariano.
 126.—Beese Rodríguez, doña Margarita.
 127.—Belaustegui Casín, D. Secundino.
 128.—Belaustegui Sánchez, D. Juan.
 129.—Beltrán García, D. Félix.
 130.—Beltrán Guardiola, D. Adolfo.
 131.—Beltrán Montoya, D. Tomás.
 132.—Beltrán Olcina, D. Manuel.
 133.—Bellido García, D. Gonzalo.
 134.—Benavides y de la Pola, don Manuel de.
 135.—Beneyto Ronda, D. Gaspar.
 136.—Bengochea Cestona, D. Eusebio.
 137.—Benito Alfaro, D. Julio.
 138.—Benito Venegas, D. Edilberto.
 139.—Benseny Borrás, D. Manuel.
 140.—Bergillos Naval, D. Antonio.
 141.—Bermúdez Cañete, D. Francisco Ramón.
 142.—Bermudo Escudero, D. José.
 143.—Bernal Bernal, D. Salvador.
 144.—Bernal Martín, D. Frutos.
 145.—Bernaldo de Quirós y Mochales, D. Antonio.
 146.—Bernardo Vara, D. Patricio.
 147.—Bernis Jorge, D. José.
 148.—Besa Espí, D. Bernardo.
 149.—Betés Tamarit, D. Manuel.
 150.—Bethencourt y Massieu, D. Juan Luis.
 151.—Beviar Pérez, D. José.
 152.—Blanco Alarcón, D. Alfonso.
 153.—Blanco Cela, D. Jenaro Clemente.
 154.—Blanco García, D. Ramón.
 155.—Blanco López, D. Modesto.
 156.—Blanco López, D. Sancho.
 157.—Blanco Mateos, D. Francisco.
 158.—Blanco Riaza, D. José.
 159.—Blanco Rodríguez, D. Heriberto.
 160.—Blanco Samper, D. Roberto.
 161.—Blandón Monteagudo, D. Antonio.
 162.—Blasco Lapuerta, D. Miguel.
 163.—Blay Latrinidad, D. Vicente.
 164.—Blázquez Aliseda, D. Antonio.
 165.—Blázquez Bores, D. Javier.
 166.—Blecua Caveró, D. Javier.
 167.—Bonilla S. de Toro, D. Antonio.
 168.—Boquer Carbonell, D. Antonio.
 169.—Boronat y Boronat, D. Manuel.
 170.—Borrell Colominas, D. Carlos.
 171.—Botana y Salgado, D. Hermenegildo.
 172.—Botija Clemente, D. Santos Manuel.
 173.—Botín Ruiz, D. Francisco.
 174.—Bravo y Bravo, D. Arsenio Fernando.
 175.—Bravo Laguna, D. Julián.
 176.—Bretones Basilio, D. Gregorio.
 177.—Briales Jáuregui, D. Sebastián.
 178.—Briales Sánchez, D. Sebastián.
 179.—Brito Pérez, D. Ildefonso.
 180.—Bronchalo Jiménez, D. Rigoberto.
 181.—Brugada Urcullu, D. Ricardo.
 182.—Buendía Urdaniz, D. Alfredo.
 183.—Bueno Arcega, D. Antonio.
 184.—Bueno Ordoño, D. León.
 185.—Bueno Rodríguez, D. Carlos.
 186.—Buensuceso Barturen, D. Julio.
 187.—Buján Ibáñez, D. Epifanio.
 188.—Burell y Mata, D. José.
 189.—Burgos Fernández, D. Manuel.
 190.—Burgos Manella, D. Miguel.
 191.—Burgos Ochoa, D. Antonio de.
 192.—Burriel Carles, D. Eugenio.
 193.—Busons López, D. Higinio.
 194.—Bustamante Román, D. Adolfo.
 195.—Bustillo Avila, D. José Antonio.
 196.—Caballero y García, D. Juan Antonio.
 197.—Caballero González, D. Felipe de Jesús.
 198.—Cabanellas de Torres, D. Guillermo.
 199.—Cabanillas Alvarez, D. José.
 200.—Cabezas Díaz, D. Antonio.

- 201.—Cabo Alvarez, D. José.
 202.—Cabrera Morales, D. Deogracias.
 203.—Cabrera y Pérez Caballero, don Angel.
 204.—Cabronero Rivas, D. Joaquín.
 205.—Cádiz Navarro, D. Francisco.
 206.—Cal Muñoz, D. Ricardo de la.
 207.—Calabrús Risquez, D. Manuel.
 208.—Calatayud García, D. Francisco.
 209.—Calderón Cayón, D. Mariano.
 210.—Calvache Guzmán, D. Enrique.
 211.—Calviño Ozores, D. Francisco.
 212.—Calvo Blanco, D. Julián.
 213.—Calvo Julián, D. Martín.
 214.—Calvo Montañés, D. Antonio.
 215.—Calvo Semprún, D. Eduardo.
 216.—Calvo Ubierna, D. Carlos.
 217.—Calleja D'Amil, D. Joaquín.
 218.—Calleja Landeta, D. Arturo.
 219.—Callejón y Carrillo de Albornoz, D. Gabriel de.
 220.—Calles Escolano, D. Ramón.
 221.—Camacho Domínguez, D. José Antonio.
 222.—Camacho Marín, D. Manuel.
 223.—Camacho Noblejas, D. José.
 224.—Cámara Herrero, D. Aureliano.
 225.—Cam Ferrer, D. Oscar.
 226.—Campo Zurita, D. Hermilio.
 227.—Campos García, D. Nicolás.
 228.—Campoy Cánovas, D. Juan.
 229.—Cancho Bravo, D. Andrés.
 230.—Candeira Barreras, D. Gonzalo.
 231.—Candeira Barreras, D. José Luis.
 232.—Candela Martínez, D. Francisco.
 233.—Cantano Setien, D. Antonio.
 234.—Canto Borreguero, D. Miguel Faustino.
 235.—Canut Vidal, D. César.
 236.—Cañadas Bueno, doña María Eugenia.
 237.—Cañadas Escobar, D. Pablo.
 238.—Cañadas Sabariegos, D. Alfonso.
 239.—Cañizares Penalva, D. Antonio.
 240.—Caño Gómez, D. Juventino.
 241.—Capilla Conde, D. Amando.
 242.—Caracuel Losada, D. Joaquín.
 243.—Carazzo de Cos, D. Federico.
 244.—Carballeira y Olmos, D. Angel.
 245.—Carbón Gonzalo, D. Florentino.
 246.—Carbonell Castell, D. José.
 247.—Cardeña y Alvarez, D. Francisco.
 248.—Caridad Cabezas, D. Cayetano.
 249.—Caro Valero, D. Eduardo.
 250.—Caruana y Navarrete, don Diego.
 251.—Carvajal Herbón, D. Antonio.
 252.—Carrasco López Uria, D. Luis.
 253.—Carrasco Ochoa, D. Ignacio.
 254.—Carrera Martínez, D. Antonio.
 255.—Carrera Martínez, D. Florentino.
 256.—Carretera Guevara, D. Manuel.
 257.—Carrillo García, D. Joaquín.
 258.—Carrión y Camuñas, D. Fructuoso.
 259.—Casanova Guillén, D. José.
 260.—Casas Brunet, D. José.
 261.—Casas Rementería, D. Manuel de las.
 262.—Gascón López, D. José.
 263.—Castañeda Cúndaro, D. José.
 264.—Castellano Paño, D. Alfonso.
 265.—Castilla Robredo, D. Guillermino.
 266.—Castillo Calle, D. Luis.
 267.—Castillo Cantos, D. José Vicente.
 268.—Castillo Valle, D. Feliciano.
 269.—Castillón Palacios, D. Vicente.
 270.—Castro Ferrer, D. Francisco.
 271.—Castro de la Torre, D. Antonio.
 272.—Castro y Valero, D. Pablo de.
 273.—Catá Franco, D. Joaquín.
 274.—Cayuela Martínez, D. José.
 275.—Caz Mocha, D. Eliseo José del.
 276.—Cepeda Carranza, D. Emilio.
 277.—Cerdán Cuartero, D. Vicente.
 278.—Cerdán Sanchis, D. José.
 279.—Cerezo de Grado, D. Domingo.
 280.—Cervantes Orozco, D. Francisco Javier.
 281.—Cervera Sviñó, D. Vicente.
 282.—Cerrillo Lucas, D. Francisco.
 283.—Cid y Sastre, D. Sebastián.
 284.—Cieza Guerrero, D. Francisco Javier.
 285.—Ciordia Pérez, D. Eugenio.
 286.—Cirera Corzo, D. Juan.
 287.—Ciurana Fernández, D. José María.
 288.—Cobo Cayón, D. Juan Fernando.
 289.—Cocho Gil, D. Manuel.
 290.—Coello Gallardo, D. Julio.
 291.—Cólera Ballester, D. Manuel.
 292.—Colodrón Martín, D. Exiquio.
 293.—Colsa Sámano, D. Isaac.
 294.—Coll Burguete, D. Manuel.
 295.—Coll Calvet, D. Antonio.
 296.—Comenge Chornet, D. Juan.
 297.—Concha y Tinoco de Castilla, D. Pedro de la.
 298.—Conde Arévalo, D. José.
 299.—Conesa Jiménez, D. Ricardo.
 300.—Conte Fernando, D. Mariano.
 301.—Contreras Bueno, D. Eduardo.
 302.—Contreras Toscano, D. Aurelio.
 303.—Coppel y Gerlach, doña Carmen.
 304.—Corbín García, D. José.
 305.—Cordellat Codoñer, D. Rafael.
 306.—Córdoba Juárez, D. Constantino.
 307.—Corella Tortosa, D. Miguel.
 308.—Cores Valdés, D. Fernando.
 309.—Coronado Ramírez, D. Juan José.
 310.—Corsini Marquina, D. Miguel.
 311.—Cortázar de la Fuente, D. Francisco.
 312.—Cortés Martínez, D. José.
 313.—Cortina Giner de los Ríos, don Carlos.
 314.—Cortina Menéndez, D. Salustiano.
 315.—Cortina Pascual, D. José.
 316.—Corral Flores, D. Manuel.
 317.—Correa Beltrán, D. Daniel.
 318.—Cospedal Hierro, D. Manuel.
 319.—Cotillas Guidado, D. Ramón.
 320.—Coullaut Mendigutia, D. José.
 321.—Crespi de Valldaura, D. Ildefonso.
 322.—Crespo Alonso, D. Marino.
 323.—Crespo Carvallo, D. Nicanor.
 324.—Crespo y Gasque, D. Juan José.
 325.—Crespo Leal, D. Vicente.
 326.—Crespo Noguero, D. Antonio.
 327.—Criado Briones, D. Francisco.
 328.—Criado Sánchez, D. Lucinio Joaquín.
 329.—Criado Valenzuela, D. Manuel.
 330.—Cruz Cuerno, D. Celso de la.
 331.—Cuadra López, D. Santos.
 332.—Cubello Albors, D. José.
 333.—Cuello y Salas, D. Manuel.
 334.—Cuesta Espina, D. Senén.
 335.—Cuesta Sanz, D. Luis.
 336.—Cuervo Muñiz, D. José Ramón.
 337.—Currubi Badals, D. Juan.
 338.—Chamizo Trigueros, D. Luis.
 339.—Chamorro Espejo, D. Miguel.
 340.—Chao de la Peña, D. Luis.
 341.—Chaves y Chaves, D. José.
 342.—Chazarra Gallud, D. Antonio.
 343.—Chaca López, D. Gregorio.
 344.—Chércoles Vicó, D. Adolfo.
 345.—Cheriguán Nigolian, D. Jaime.
 346.—Chicote Rodríguez, D. Jesús.
 347.—Dafonte Sánchez, D. Jaime.
 348.—Dapena Torrente, D. Luis.
 349.—Díaz Baeza, D. Antonio.
 350.—Díaz Barros, D. Nivardo.
 351.—Díaz Durán, D. José Domingo.
 352.—Díaz de Espada López de Armentía, D. Santiago.
 353.—Díaz y Gómez, D. Manuel Julio.
 354.—Díaz de Guzmán, D. Ramón.
 355.—Díaz Muñozerro, D. Demetrio.
 356.—Díaz Núñez, D. Francisco.
 357.—Díaz Ordóñez y Bailly, don Francisco.
 358.—Díaz Puerta, D. Arturo.
 359.—Díaz Vizcaino, D. Jesús.
 360.—Diez Iglesias, D. Rafael.
 361.—Diez Urdiales, D. Dionisio.
 362.—Digón Orallo, D. Joaquín.
 363.—Diz Lois, D. Jesús.
 364.—Domené Antúnez, D. Vicente.
 365.—Domenech Pastor, D. Miguel.
 366.—Domenech Peidro, D. Angel Roberto.
 367.—Domenge Alomar, D. Sebastián.
 368.—Domingo Buendía, D. Carlos.
 369.—Domínguez Arés, D. Cesáreo.
 370.—Domínguez Díaz, D. Ricardo.
 371.—Domínguez Espuñes, D. Alberto.
 372.—Domínguez Fernández, D. Urbano.
 373.—Domínguez Gómez, D. José.
 374.—Domínguez Soria, D. Pablo F.
 375.—Domínguez y Tomé, D. Nicolás.
 376.—Donado Adán, D. José.
 377.—Duplá Abadal, D. Tomás.
 378.—Durán y Sanz, D. José.
 379.—Durban Crespo, D. Francisco.
 380.—Durban Crespo, D. Salvador.
 381.—Echalecu y Jiménez Coronado, D. Carlos.
 382.—Echevarría Novoa, D. José.
 383.—Echevarría y Uribe, D. Luis Fernando de.
 384.—Eguigaray Senarega, D. Antonio.
 385.—Eguizábal Arroyta, D. Gabino.
 386.—Elio y Torres, D. Luis.
 387.—Elizaga y Ojeda, D. Ignacio.
 388.—Enriquez y Ramírez-Cárdenas, D. Juan.
 389.—Erce Arraiza, D. Juan José.
 390.—Escalaño Teruel, D. Miguel.
 391.—Escobar Asuar, D. Joaquín.
 392.—Escribano Calvo, D. Luciano.
 393.—Escribano Giménez, D. Agustín.
 394.—Escribano Giménez, D. Luis.
 395.—Escrig Graullera, D. Antonio.
 396.—Escuder Vicent, D. Damián.
 397.—Escudero Villapecellín, D. Ricardo.
 398.—Espina Sardá, D. Alfonso.
 399.—Espinosa Liñán, D. Benito.
 400.—Espinosa Navarro, D. Luis.
 401.—Espluga Loscertales, D. Miguel Angel.
 402.—Esquiros García, Doña María del Carmen.
 403.—Esteban y Frias, D. Eduardo.
 404.—Esteban García, D. Joaquín.
 405.—Esteban Iñiguez, D. Enrique.

- 406.—Esteban Sánchez, D. Casimiro.
 407.—Esteire Pardo, D. Odón.
 408.—Estepa Castillo, D. Desiderio.
 409.—Eugene Ruiz, D. Leopoldo.
 410.—Fabra Roldán, D. Manuel.
 411.—Fajardo Jorgozo, D. Juan.
 412.—Falcón Gonzalvo, D. Manuel.
 413.—Faura Elies, D. Francisco.
 414.—Fau Esteve, D. Luis.
 415.—Febrer Carbó, D. Federico.
 416.—Feito Ardura, D. Joaquín.
 417.—Fernández Alvarez, D. Manuel.
 418.—Fernández Ariazón, don Eduardo.
 419.—Fernández Artal, D. Pedro.
 420.—Fernández Bordas Boceta, don Antonio.
 421.—Fernández Camacho, D. Pascual.
 422.—Fernández Carneros, D. Eugenio.
 423.—Fernández Carvajal, D. Martín Emilio.
 424.—Fernández Casares, D. César.
 425.—Fernández Cayuela, D. Alfonso.
 426.—Fernández Cuevas, D. Julián.
 427.—Fernández y Fernández, don Francisco Lucas.
 428.—Fernández Figueroa, D. Alfonso.
 429.—Fernández García, D. Fernando.
 430.—Fernández Gómez, D. Esteban.
 431.—Fernández López, D. Bernardino.
 432.—Fernández y Lorite, D. Bienvenido.
 433.—Fernández Martínez, D. Augusto.
 434.—Fernández Redondo, D. Gregorio Manuel.
 435.—Fernández Tristell, D. Vicente.
 436.—Fernández Vázquez, D. Armando Julio.
 437.—Fernández de Velasco y Garnacho, D. Eusebio.
 438.—Fernández Villa Dorbe, D. Manuel.
 439.—Fernando Barrios, D. Marcelino.
 440.—Ferrant Vázquez, D. Antonio.
 441.—Ferrer Asin, D. Luis.
 442.—Ferrer Delgado, D. José Alejandro.
 443.—Ferrerres Climent, D. Manuel Joaquín.
 444.—Ferri Gironés, D. Antonio.
 445.—Fez Luján, D. Marcial E.
 446.—Fidalgo Fidalgo, D. Fidel.
 447.—Fidalgo Tato, D. Juan.
 448.—Flores Guevara, D. Manuel.
 449.—Font Escrig, D. José.
 450.—Fontanet Terré, D. José.
 451.—Forníes Aznar, D. Julio.
 452.—Fournier Cutillas, D. Calixto.
 453.—Fraga Padín, D. Francisco.
 454.—Franco de Espés y Domínguez, D. Jesús.
 455.—Francos y García, D. Edmundo.
 456.—Frigols Torres, D. Víctor.
 457.—Fuenmayor Champín, D. Pablo de.
 458.—Fuenmayor Gordón, D. Pablo de.
 459.—Fuente Benito, D. Julio de la.
 460.—Fuentes Cambronero, D. Luis.
 461.—Fuentes Navarro, D. Pablo Angel de.
 462.—Fuentes Santos, D. Miguel.
 463.—Fueter Canals, D. Joaquín.
 464.—Gabriel Garrido, D. Leandro.
 465.—Galache Seco, D. Pedro Eloy César.
 466.—Galán Jauer, D. Juan J.
 467.—Galdiano Lázaro, D. Aniceto.
 468.—Galeano García, D. Antonio.
 469.—Galera Rubio, D. José.
 470.—Galiardo Linares, D. Antonio.
 471.—Gálvez Carmona, D. Antonio.
 472.—Gálvez Frias, D. José Joaquín.
 473.—Gallart Cirici, D. Manuel.
 474.—Gállego Berenguer, D. José.
 475.—Gallego y de la Portilla, don Luis.
 476.—Gallego Sánchez, D. O'egario.
 477.—Gallego Seara, D. Manuel.
 478.—Gamarra y Orive, D. Rafael.
 479.—Garaizábal y Bastos, D. José Miguel.
 480.—Garcelán Pascual, D. Arsenio.
 481.—García Abalos, D. José.
 482.—García Amor, D. Leopoldo.
 483.—García Arévalo, D. Pedro.
 484.—García Arnáiz, D. José.
 485.—García Castellá, D. Alvaro.
 486.—García Cosmes, D. Manuel.
 487.—García Cubertoret, D. Luis.
 488.—García Deleyto, D. Manuel.
 489.—García Aedo, D. Teófilo.
 490.—García Escalera, D. Guillermo.
 491.—García Escoms, D. Bernardo.
 492.—García Farga, D. Amador.
 493.—García y Fernández-Yáñez, D. Fernando.
 494.—García Fresca y López de Letona, D. Felipe.
 495.—García Fresnedo, D. Hilario.
 496.—García y García, D. Pedro Rafael.
 497.—García Gerte, D. Manuel.
 498.—García Gómez, D. Eduardo.
 499.—García de Lago y de Hoz, don Alfredo.
 500.—García López, D. Pancracio.
 501.—García Martínez, D. Antonio.
 502.—García Matamoros Calvo, don Justo.
 503.—García Mesa, D. Lutgardo.
 504.—García Morera, D. Luis.
 505.—García Muñoz, D. Alberto.
 506.—García del Olmo, D. Leoncio Silvino.
 507.—García Pastor, D. Hipólito.
 508.—García Paterna, D. Víctor.
 509.—García Peral, D. Albano.
 510.—García Quesada, D. José María.
 511.—García Rivero Urbano, don Fernando.
 512.—García Robiou, D. Julio Expedito.
 513.—García Ruiz, D. José.
 514.—García Ruiz, D. Luciano.
 515.—García Tizón y Sáenz de Tejada, D. Antonio.
 516.—García Valderrama, D. Heriberto.
 517.—García Valenzuela Molina, don Rafael.
 518.—García Valero, D. Francisco.
 519.—García Velasco, D. Fulgencio Lorenzo.
 520.—García de Biedma Esteva, don Miguel.
 521.—García Villate, D. Tomás.
 522.—Gardoqui y Urdanibia, D. Manuel.
 523.—Garzón Baz, D. Lucio.
 524.—Garzón Marín, D. Ramón.
 525.—Garrachón Villameriel, D. Nilo.
 526.—Garré Aguilar, D. Eduardo.
 527.—Garrido Barruco, D. Ernesto.
 528.—Garrido Entrena, D. Manuel.
 529.—Garrido Gal, D. Manuel.
 530.—Garrido de Medrano, D. Luis Gorgonio.
 531.—Garrido Morente, D. Antonio.
 532.—Garrido Temprano, D. Ildefonso.
 533.—Garro Quiroga, D. Manuel.
 534.—Gasca Padilla, D. Francisco.
 535.—Gastañaga de Elorriaga, D. Ramón.
 536.—Gaudier Vendrell, D. Miguel.
 537.—Gázquez Salvador, D. José.
 538.—Gea Espinosa, D. Adolfo.
 539.—Gené Queralt, D. Luis.
 540.—Gensor Cabestre, D. Ismael.
 541.—Gil Lasantas, D. Luis.
 542.—Gil Martínez, D. Manuel.
 543.—Gil Roche, D. Leovigildo.
 544.—Gilardi de la Torre, D. Rafael.
 545.—Giménez Coromina, D. Ricardo.
 546.—Giménez Gil, D. Amadeo.
 547.—Giménez Gómez, D. Pedro.
 548.—Gimeno Rubert, doña Amparo.
 549.—Giner Tudón, D. Francisco de Asís.
 550.—Gómez Alvarez Alejandro, don Enrique.
 551.—Gómez de Argüello y Díez Causaco, D. José.
 552.—Gómez Blasco, D. Manuel.
 553.—Gómez Brufal, D. José.
 554.—Gómez Carnero, D. Victoriano.
 555.—Gómez y Díaz de Junguito, don Ricardo.
 556.—Gómez Escribano, D. José.
 557.—Gómez y Fernández, don Eduardo.
 558.—Gómez Galán y Fernández Mazarambroz, D. Adolfo.
 559.—Gómez García Brazales, D. Tomás.
 560.—Gómez Gómez, doña Natalia.
 561.—Gómez López, D. Jesús.
 562.—Gómez Luengo, D. Alfonso.
 563.—Gómez Medina, D. Juan.
 564.—Gómez Recio, D. Jesús.
 565.—Gómez Vila, D. José.
 566.—Góngora Galera, D. Facundo.
 567.—González Ruiz, D. Francisco.
 568.—González Arribas, D. Feliciano Gregorio.
 569.—González Barbero, D. Rafael.
 570.—González Baz, D. Francisco.
 571.—González Baza, D. Gregorio.
 572.—González Blanco, D. Antonio.
 573.—González Calvo, D. Manuel.
 574.—González de Castejón, D. Javier.
 575.—González Catalina, D. Luis.
 576.—González Catalina, D. Mariano.
 577.—González García, D. Joaquín.
 578.—González Gil Roldán, D. Angel.
 579.—González de Gracia, D. Juan.
 580.—González Haba Barrantes, don Marcelino.
 581.—González y Giménez de Córdoba, D. Mario.
 582.—González de Lara, D. Francisco.
 583.—González de Lara, D. José María.
 584.—González López, D. Félix.
 585.—González Luaces, D. Enrique.
 586.—González Luermo, D. Jesús.
 587.—González Luna, D. Alfonso.
 588.—González Martín, D. Ambrosio.
 589.—González Martínez, D. Gregorio.
 590.—González Monge, D. Lucio.
 591.—González Mora, D. Luis.
 592.—González Moyano, D. Juan.
 593.—González Mucientes, D. Manuel.
 594.—González Mussó, D. Luis.
 595.—González Nombela, D. Juan.
 596.—González Obregón, D. Mateo.
 597.—González Páez, D. José Luis.
 598.—González Ramirez, D. Manuel.
 599.—González Robatto, D. José.

- 600.—González Tardaguila, D. José.
601.—González de Urbietta, D. José.
602.—González Valerio y España, D. Fernando.
603.—González Villametido, D. José.
604.—González Zurita, D. Regino.
605.—Gordón Gutiérrez, D. Gerardo.
606.—Gorgé y Gomis, D. Vicente.
607.—Gorgonio Agustín, D. Isidoro.
608.—Gorgonio Agustín, D. Manuel.
609.—Goróstola Prado, D. José.
610.—Gorrity Callejo, D. José.
611.—Goyanes de Osés, D. Joaquín.
612.—Gracia Jiménez, D. Ricardo.
613.—Gracia Oro, D. Mariano.
614.—Granados García, D. Eduardo Jesús.
615.—Grande Colchero, D. Eusebio.
616.—Grande León, D. Emilio.
617.—Grau Gisbert, D. Pedro.
618.—Griñón González, D. Fabián.
619.—Guallar Poza, D. Clemente.
620.—Guardia García, D. Pelayo Ramón.
621.—Guardia y Valdés, D. Eduardo de la.
622.—Guarro Soler, D. Rafael.
623.—Guerenabarrena y Solaun, don Juan.
624.—Güervós Guerra, D. Juan.
625.—Guerrero González, D. Juan.
626.—Guimón Hernández, D. Pedro.
627.—Guiseres Niñerola, D. Rafael.
628.—Gultresa Altarriba, D. Narciso.
629.—Gutiérrez Cimorra, D. Gregorio Eusebio.
630.—Gutiérrez Fernández, D. José.
631.—Gutiérrez y García, D. Reinerio.
632.—Gutiérrez Gutiérrez, D. Rafael.
633.—Gutiérrez del Hoyo, D. Gerardo.
634.—Gutiérrez Rodríguez, D. Gregorio.
635.—Gutiérrez Sáez, D. Jesús.
636.—Guzmán Izquierdo, D. Julio.
637.—Heras de Blas, D. Teófilo.
638.—Heras Casaus, José de las.
639.—Heras Jiménez, D. Joaquín.
640.—Hermida Grandío, D. Indalecio.
641.—Hermosilla Mazorra, D. Leandro Jesús.
642.—Hermoso Araujo, D. Horacio.
643.—Hernández de la Cruz, D. José María.
644.—Herández Díaz, D. Mariano.
645.—Hernández Jordán, D. Antonio.
646.—Hernández Madruga, D. Alfonso.
647.—Hernández Pacheco de la Cuesta, D. Diego.
648.—Hernández Peralo, D. José.
649.—Hernández Roldán, D. Belisario.
650.—Herráiz de Cerdán, D. Román.
651.—Herranz Lamich, D. Vicente.
652.—Herrera Gil, D. Paulino.
653.—Herrero Llanos, D. Angel.
654.—Herrero Marsell, D. Rafael.
655.—Herrero Martínez, D. Pedro.
656.—Herrero y Timón, D. Gabr.el.
657.—Hidalgo Alonso Casado, don Santiago.
658.—Hidalgo Cabezudo, D. José María.
659.—Hidalgo López, D. Adolfo.
660.—Hierro y Delgado, D. Liborio.
661.—Hortelano Satorra, D. Herme-negildo.
662.—Hourcade Hernández, D. Juan.
663.—Ibáñez Pueyo, D. Gerardo.
664.—Ibarra Rodríguez, D. Juan.
665.—Ibarra Vives, D. Antonio.
666.—Iglesias Alvarez, D. Antonio.
667.—Iglesias Jiménez, D. Joaquín L.
668.—Iglesias López, D. José.
669.—Iglesias Rodríguez, D. Enrique.
670.—Iglesias Sánchez, D. Hipólito.
671.—Imante Calvo, D. José Luis.
672.—Iñiguez Celestino, D. Francisco.
673.—Iranzo Roque, D. Luis.
674.—Iraola y Palomeque, D. Antonio María.
675.—Iriondo y Mugarza, D. Vicente María.
676.—Iscar Pano, D. Eladio.
677.—Izaola Aurrecoechea, D. Octavio de.
678.—Jalón Calcerrada, D. Emilio.
679.—Jerez Aloza, D. José.
680.—Jiménez de Cisneros y Goicoechea, D. Miguel.
681.—Jiménez Gómez, D. Luis.
682.—Jiménez Luna, D. Angel.
683.—Jiménez Marco, D. Francisco.
684.—Jiménez y Monge, D. Policarpo Francisco.
685.—Jiménez del Moral, D. Bernardino.
686.—Jiménez Motilva, D. Mariano.
687.—Jiménez Padilla, D. Francisco.
688.—Jiménez y Torres, D. Angel.
689.—Jiménez Zuazo, D. Anibal.
690.—Jordán Blecua, D. Cándido.
691.—Jorge Castellano, D. Carmelo.
692.—Jove Minguillón, D. José.
693.—Juan Busquier, D. Joaquín.
694.—Juan y Estaña, D. Juan Antonio.
695.—Juan Martínez, D. Lorenzo.
696.—Juan Riquer, D. Jorge.
697.—Jubeto Eguiluz, D. Agustín.
698.—Junco Toral, D. José Antonio.
699.—Jurado García, D. Julio.
700.—Jurado González, D. José.
701.—Just Pascual, D. José.
702.—Lacueva Gresa, D. Jesús.
703.—Ladrón de Guevara y Soriano, D. José.
704.—Lafitte Anxalas, D. Enrique.
705.—Lahita López, D. Angel.
706.—Lahoz Gene, D. Enrique.
707.—Lainez Nieva, D. Leonardo.
708.—Lamo Nieto, D. Luis de.
709.—Langle Rubio, D. Plácido.
710.—Lao Hernández, D. José Pío.
711.—Laorden Fernández, D. Carlos.
712.—Lara y Osio, D. Manuel de.
713.—Lario Ruiz, D. Mariano.
714.—Lartitegui y Arenaza, D. Jesús.
715.—Larratea Bulbena, D. Juan Manuel de.
716.—Larraya Andueza, D. José.
717.—Larrinaga y de la Gándara, don José.
718.—Larrosa del Pino, D. José.
719.—Lasala Suquilvide, D. Emilio.
720.—Lastagaray y Aspiazua, D. Juan.
721.—Laviz Calderón, D. Alfredo.
722.—Laza Palacio, D. Enrique.
723.—Lázaro Muniesa, D. Emilio.
724.—León Castellano, D. Salvador.
725.—León Estruga, D. Ricardo.
726.—León García, D. Laudelino.
727.—León López, D. Enrique.
728.—León Luna, D. Ramón.
729.—León Vicente, D. Francisco.
730.—Limpo Llofriú, D. José.
731.—Linares y Linares, D. Arturo segundo.
732.—Linde Martín, D. Enrique.
733.—Linde Ocón, D. Francisco.
734.—Lis Primo, D. José de.
735.—López Sebastián, D. Félix.
736.—Lon Teller, D. Lorenzo.
737.—López Almeida, D. Cipriano.
738.—López Arboledas, D. Antonio.
739.—López Benito, D. Francisco.
740.—López Canet, D. Luis.
741.—López de la Cuadra Redondo, D. Angel.
742.—López-Dóriga Gayé, D. Alfredo.
743.—López Gárate, D. Julián Carlos.
744.—López González, doña Rafaela.
745.—López Gosálvez, D. Germán.
746.—López Hernández, D. José.
747.—López Herrán, D. José.
748.—López-Huertas González, don Juan.
749.—López y López, D. Pedro Manuel.
750.—López de Meneses y Cala, don Rafael.
751.—López Orduña, D. Miguel.
752.—López Ritas, D. Pascasio.
753.—López Sacristán, D. Dioscorides.
754.—López Sánchez, D. Antonio.
755.—López Sevilla, D. Enrique.
756.—López de Tuero, D. Francisco.
757.—López Ulecia, D. Abelardo.
758.—Lorente Almazán, D. José María.
759.—Lorente Reig, D. Crisanto.
760.—Lorente Rubio, D. José.
761.—Losada Filgueira, D. Joaquín.
762.—Lozano Martín, D. Francisco.
763.—Lozano Ruiz, D. José.
764.—Lueiro Rey, D. Ramiro.
765.—Luera Puente, D. José.
766.—Luque Ayllón, D. Adolfo.
767.—Luque y Luque, D. Juan.
768.—Luque Luque, D. Pedro.
769.—Lladó Torres, D. Rafael.
770.—Llagaría Cañamares, D. Luis.
771.—Llinas Giménez, D. José.
772.—Llobet Calvo, D. Francisco de.
773.—Lloréns Cerveró, D. Vicente.
774.—Llorente Monedo, D. José María.
775.—Lloret y Quetblas, D. Bernardo.
776.—Llucía Martí, D. Juan.
777.—Lluscá Pirretas, D. Enmanuel.
778.—Madrídejos Alonso, D. Fulgencio.
779.—Madrígal Martínez, D. Luis.
780.—Magro Rico, D. Francisco.
781.—Mairal Perallos, D. Antonio.
782.—Maíz Viñals, D. Antonio.
783.—Malagón Barceló, D. Javier.
784.—Maldonado Gómez, D. Carlos.
785.—Mancebo García, D. Manuel.
786.—Manrique Tabarés, D. Antonio.
787.—Manso de Zúñiga y Churruca, D. Gonzalo.
788.—Manzanares Muñoz, D. Enrique.
789.—Manzano y Arias, D. Joaquín.
790.—Mañas Jiménez, D. Enrique.
791.—Mañas de Sanfrutos, D. Luis.
792.—Marcelo Laureano, D. Manuel.
793.—Marcos Fernández, D. Fernando.
794.—Maresca González, D. Eloy.
795.—Margenat Fernández, D. Arístides.
796.—Marín Bilbao, D. Pedro.
797.—Marín Malo, D. Carlos.
798.—Marín Piente, D. Juan.
799.—Marinel-lo Vilardell, D. Jaime.
800.—Mariño Pereira, D. Sabino.
801.—Martín del Castillo, D. Ernesto.
802.—Martín Cuecas, D. Miguel.
803.—Martín Díez, D. Mariano.
804.—Martín de Ellacuriaga, don Carlos.
805.—Martín Hernández, D. Fernando.
806.—Martín Martín, D. Pedro.

- 807.—Martín de Nicolás y García, D. Antonio.
808.—Martín Rascón, D. Manuel.
809.—Martín y Rodríguez, D. José Antonio.
810.—Martín Ruano, D. Vesario.
811.—Martín de Vidales del Castillo, D. Liberio.
812.—Martín-Villalba y Barceló, don Vicente.
813.—Martínez Abellán, D. Segismundo.
814.—Martínez de Aragón y Carrión, D. Jesús.
815.—Martínez Bernal, D. Antonio.
816.—Martínez Bianco, D. José.
817.—Martínez Castaño, D. Diego.
818.—Martínez Cayuela, D. Pedro.
819.—Martínez-Corcin y Bernabeu, D. Luis.
820.—Martínez Díaz, D. Gerardo.
821.—Martínez Durán, D. Manuel.
822.—Martínez Gabilán Robles, don José Antonio.
823.—Martínez Gálvez, D. Francisco.
824.—Martínez García, D. Bienvenido.
825.—Martínez García, D. José.
826.—Martínez González, D. Simón Manuel.
827.—Martínez Gutiérrez, D. Luis.
828.—Martínez Hernández, D. La-dislao.
829.—Martínez Lacarra, D. Felipe.
830.—Martínez Lázaro, D. Jesús.
831.—Martínez López, D. Emilio.
832.—Martínez Llopis, D. Agustín.
833.—Martínez Manrique, D. Alfredo.
834.—Martínez Martínez, D. Fernando.
835.—Martínez Moreno, D. José María.
836.—Martínez Muia, D. Joaquín.
837.—Martínez Ortega, D. José Antonio.
838.—Martínez-Peiro y Mallo, D. Benito.
839.—Martínez y Ruiz, D. José.
840.—Martínez Vázquez, D. José.
841.—Martínez Zaragoza, D. Jenaro Félix.
842.—Mas Galván, D. Manuel.
843.—Mataix Aracil, D. Anselmo.
844.—Mateo Arnedo, D. Sabino.
845.—Matoses Solves, D. Antonio.
846.—Mauricio y Pascual, D. Eladio.
847.—Mazón Sainz, D. Claudio.
848.—Mendicoa Lanzagorta, D. Alfonso.
849.—Medina Labrador, D. José Nicolás.
850.—Medina Laso, D. José.
851.—Medina Pinilla, D. Otón.
852.—Medina Tovar, D. Luis.
853.—Medinilla Cañaverl, D. Gonzalo.
854.—Medinilla Cañaverl, D. Rodrigo.
855.—Melendo Navarro, D. J. Francisco.
856.—Mena y Ferrer, D. Rosendo.
857.—Mena Trigueros, D. Juan.
858.—Menchaca Miguel, D. Daniel.
859.—Méndez Moreno, D. Antonio.
860.—Merchán Cantisan, D. Antonio.
861.—Meseguer Molina, D. Carlos.
862.—Meseguer Sanz, D. Salvador.
863.—Mezquita Moreno, D. Félix.
864.—Miguel Alcalde, D. José.
865.—Miguel Gil, D. Hilario.
866.—Miguel Regalado, D. Antonio.
867.—Miguel Rocha, D. Fulgencio.
868.—Miguel Sanz, D. Ricardo.
869.—Míguez Limia, D. Francisco.
870.—Milelire Solera, D. Juan.
871.—Mille Jiménez, D. Juan.
872.—Mingo y Fernández, D. César de.
873.—Mingot López, D. Gregorio.
874.—Mino Caballero, D. José.
875.—Miquel y Saavedra, D. Luis.
876.—Mira y Gómez, D. Eduardo.
877.—Mirabent Roméu, D. Magín.
878.—Miralpeix Montalvo, D. Francisco.
879.—Miralles López, D. Francisco.
880.—Miranda Tello, D. Carlos.
881.—Miranda de Urquiza, D. Juan.
882.—Miravet Traver, D. Vicente.
883.—Mocoroa Varela, D. Manuel.
884.—Molina y Molina, D. Manuel.
885.—Molina Pérez, D. Juan.
886.—Moncho Escriba, D. Benjamín.
887.—Monje Izquierdo, D. Domingo.
888.—Monreal Muñoz, D. Julio.
889.—Montagud Claver, D. Emilio.
890.—Montaner Zangroniz, D. Luis.
891.—Montero Alonso, D. Pablo.
892.—Montero Ayllón, D. Aurelio.
893.—Montero Hernández, D. Evaristo.
894.—Montero Matos, D. Vicente.
895.—Montero Picado, D. José.
896.—Montesinos Povo, D. Alfredo.
897.—Montoya Hurtado de Mendoza, D. Manuel.
898.—Montoya Victorero, D. Facundo.
899.—Monzó Valiente, D. Rafael.
900.—Mora Manrique, D. Manuel de la.
901.—Mora Requejo, D. Francisco de.
902.—Moragas Sánchez-Barrejón, D. Claudiano.
903.—Moral Rodríguez, D. Higinio.
904.—Morales Caravantes, D. Francisco.
905.—Morales Casas, D. Manuel.
906.—Morales Gómez, D. Pedro Porfirio.
907.—Morales Martón, D. Fernando.
908.—Morales Serrano, D. Luis.
909.—Morales Souvirón, D. Luis.
910.—Morcillo Durán, D. Florian.
911.—Moreno Albalá, D. Mario.
912.—Moreno y Alvarez, D. Benigno.
913.—Moreno Alvarez, D. Eulogio S.
914.—Moreno Díaz, D. Julio Benigno.
915.—Moreno Doz, D. José.
916.—Moreno Enriquez, D. Antonio.
917.—Moreno Godoy, D. Francisco.
918.—Moreno Lara, D. Felipe.
919.—Moreno Raso, D. Alejandro.
920.—Moreno Ruz, D. Francisco.
921.—Morera Pérez, D. Ignacio.
922.—Mostaza Rodríguez, D. Bartolomé.
923.—Moya Parrá, D. Aurelio.
924.—Moya Pedro, D. Rafael.
925.—Mucientes Durán, D. Manuel.
926.—Muedra Miñón, D. Clemente.
927.—Mugarra y Goyenechea, D. Bernardino.
928.—Muñiz Rodríguez, D. Manuel.
929.—Muñoz Buades, D. Rafael.
930.—Muñoz Fragero, D. Mariano.
931.—Muñoz Guarasa, D. Francisco.
932.—Muñoz Iborra, D. Antonio.
933.—Muñoz Isidro, D. Ricardo.
934.—Muñoz Orts, D. José María.
935.—Muñoz Pérez, D. Enrique.
936.—Muñozguren y Sendagorta, don Juan José.
937.—Murga Acebal, D. Mariano.
938.—Murillo de la Cueva y Zabala, D. Julio.
939.—Murillo Romero, D. Manuel.
940.—Murillo Salaya, D. Antonio.
941.—Navarrete Moreno, D. Javier.
942.—Navarrete Samper, D. Antonio.
943.—Navarrete Samper, D. Luis.
944.—Navarrete Samper, D. Pedro.
945.—Navarro Alfaro, D. Juan José.
946.—Navarro Erades, D. Tomás.
947.—Navarro Ferrando, D. Eduardo.
948.—Navarro Gilabert, D. Felipe.
949.—Navarro González, D. Victoriano.
950.—Navarro Pernias, D. José.
951.—Navarro y Rodríguez, D. Juan Antonio.
952.—Navarro Sanz, D. Leoncio.
953.—Nebreda y Uruñuela, D. José Luis.
954.—Neira y Martínez Monge, don Fernando.
955.—Nieves Ramírez, D. Manuel.
956.—Noblejas Higuera, D. Cristóbal.
957.—Nogueira Treitas, D. José María.
958.—Noguer Murube, D. Miguel.
959.—Noguera Lorenzo, D. Francisco.
960.—Nogués Lajusticia, D. Ricardo.
961.—Nore Castro, D. Antonio.
962.—Novoa Martín, D. Arturo.
963.—Núñez Díaz, D. Francisco.
964.—Núñez de Juan, D. Eduardo.
965.—Obiol Barrios, D. Eduardo.
966.—Ocaña Viera, D. Armando.
967.—Ochoa González-Elipe, D. Martín.
968.—Ochoa y Moulette, D. Eugenio de.
969.—Ochoa y Moulette, D. Juan de.
970.—Ochando y Pérez-Monte, D. Rafael.
971.—Ojea González, D. Carlos.
972.—Ojea González, D. Enrique.
973.—Olalde y Ladrón de Guevara, D. José Edilberto.
974.—Olano de la Torre, D. Juan.
975.—Olbes Palma, D. José María.
976.—Olea y Trespaderne, D. Gustavo Rafael.
977.—Olivares Sánchez, D. Prudencio.
978.—Olivares Villegat, D. José.
979.—Olivas Toledo, D. Pedro Tomás.
980.—Olivés Marro, D. Modesto.
981.—Olmo Bravo, D. José del.
982.—Oller Aymerich, D. Francisco.
983.—Onrubia Alfaro, D. José.
984.—Oñato y Castro, D. Alfonso.
985.—Orbeta y Tellache, D. Fidel de.
986.—Orche Martínez, D. Vicente de.
987.—Ordás-Avecilla y Díaz, D. César.
988.—Orden Iriondo, D. Domingo de la.
989.—Orejas García, D. Santiago.
990.—Oria Buluver, D. Manuel.
991.—Orive Alonso, D. Mario de.
992.—Oro y López, D. Raimundo de.
993.—Orquín Chorro, D. Antonio.
994.—Ortega Lopo, D. Antonio.
995.—Ortega Ocaña, D. José.
996.—Ortega y Ortega, D. Felipe.
997.—Ortiz Alabau, D. Vicente.
998.—Ortiz Crespo, D. José.
999.—Ortiz de Estringana, D. Juan Miguel.
1.000.—Ortiz González, D. Antonio.
1.001.—Ostolaza Olea, D. Domingo.
1.002.—Orueta y Landa, D. Sabino.

- 1.003.—Ossa Meneses, D. Bartolomé Virgilio de la.
 1.004.—Otaola y Uribarri, D. Juan de.
 1.005.—Otero y Alfambra, D. Enrique de.
 1.006.—Oyuela Montañés, D. José.
 1.007.—Pacheco y Payá, D. Francisco.
 1.008.—Pajarón y Pajarón, D. Rafael.
 1.009.—Palacios Hernández, D. Jesús.
 1.010.—Palazón Carrasco, D. Vicente.
 1.011.—Palazón Palazón, D. Juan.
 1.012.—Palmada Batista, D. José.
 1.013.—Palóu Vela, D. José Antonio.
 1.014.—Pallarés Larrosa, D. Agustín.
 1.015.—Pamplona y Liria, D. Vicente.
 1.016.—Pancorbo y Martínez, don Luis F.
 1.017.—Pancorbo Ercero, D. Luis.
 1.018.—Pando de la Fuente, D. José Ramón.
 1.019.—Panizo Piquero, D. Leopoldo Eugenio.
 1.020.—Papi Albert, D. José.
 1.021.—Paredes Arribas, D. José.
 1.022.—Pareja Contreras, D. Evaristo.
 1.023.—Pareja Núñez, D. Diego.
 1.024.—Parejo López, D. Luis.
 1.025.—Parra Martínez, D. José.
 1.026.—Parres Crovetto, D. Adrián.
 1.027.—Pasalodos Pavón, D. Carlos.
 1.028.—Pasamontes Gascón, D. Rafael.
 1.029.—Pascual Masip, D. José María.
 1.030.—Pasquan Cortés, D. Antonio.
 1.031.—Pastor Espinosa de los Monteros, D. Julio.
 1.032.—Pastor Gual, D. José.
 1.033.—Pastor Moleón, D. Luis.
 1.034.—Pastor Muñoz, D. Pablo.
 1.035.—Paternina Rezusta, D. Federico.
 1.036.—Patersón Jiménez, D. Jaime.
 1.037.—Pazos Giménez, D. Rafael.
 1.038.—Pedret de Fargas, D. Fernando.
 1.039.—Peinado Herreros, D. Pedro.
 1.040.—Peláez Quelle, D. Augusto.
 1.041.—Pelayo Pons y Fernández, don Antonio.
 1.042.—Peleteiro Fernández, D. Aurelio.
 1.043.—Peña Sáiz, D. Miguel.
 1.044.—Peñas Beneite, D. José.
 1.045.—Pereda Errando, Antonio de.
 1.046.—Pereira del Olmo, D. Manuel.
 1.047.—Perejón Pardo, D. Joaquín.
 1.048.—Pérez Aleixit, D. Lorenzo.
 1.049.—Pérez Almansa, D. Juan.
 1.050.—Pérez Alonso, D. Francisco.
 1.051.—Pérez Alonso, D. Germán.
 1.052.—Pérez Barragán, D. Fausto.
 1.053.—Pérez Botija, D. Eugenio.
 1.054.—Pérez Búa, D. Eladio.
 1.055.—Pérez Casanova, D. Luis.
 1.056.—Pérez Fortes, D. José.
 1.057.—Pérez Garberí, D. Manuel.
 1.058.—Pérez García, D. Antonio.
 1.059.—Pérez Jofre de Villegas, don Luis.
 1.060.—Pérez y Luque, D. Juan José.
 1.061.—Pérez de Madrid y Céspedes, D. Gerardo.
 1.062.—Pérez Manglano, D. Rafael.
 1.063.—Pérez Martín, D. Eloy Abilio.
 1.064.—Pérez Millán Astray, D. Javier.
 1.065.—Pérez Muñoz, D. José.
 1.066.—Pérez de Pablo-Blanco, don Guillermo.
 1.067.—Pérez Paino, D. Manuel.
 1.068.—Pérez Pascual, D. José L.
 1.069.—Pérez Pérez, D. Antonio.
 1.070.—Pérez Povedano, D. José.
 1.071.—Pérez Robles, D. Epifanio.
 1.072.—Pérez Rodríguez, D. Simón.
 1.073.—Pérez Simó, D. Luis Pascual.
 1.074.—Pérez Verdú, D. Lorenzo.
 1.075.—Perezagua Serrano, D. Ricardo.
 1.076.—Perulero García, D. Filemón.
 1.077.—Pesini Abarrátegui, D. Federico.
 1.078.—Pestana Nóbrega, D. Mario.
 1.079.—Petisco Munguía, D. Francisco.
 1.080.—Pícar Cano, D. Arturo.
 1.081.—Picazo López, D. Federico.
 1.082.—Picó Garrigos, D. Antonio.
 1.083.—Pichel Sánchez, D. Francisco.
 1.084.—Pineda Gómez, D. José.
 1.085.—Pineda y Martínez, D. Pablo de.
 1.086.—Piñeiro Piñeiro, D. Luis.
 1.087.—Pintos Fonseca, D. Adriano.
 1.088.—Pita Molina, D. Federico José.
 1.089.—Pita Romero D. Luciano.
 1.090.—Planas Gracia, D. Simón.
 1.091.—Plasencia Lanchó, D. Pascual.
 1.092.—Poblete y Moreno, D. Francisco.
 1.093.—Polo Díez, D. Joaquín.
 1.094.—Pons Leyda, D. Francisco.
 1.095.—Porteiro Viña, D. Manuel Domingo Venerando.
 1.096.—Portoled González, D. Alfredo.
 1.097.—Porras Espino, D. Aurelio.
 1.098.—Posada Otero, D. José.
 1.099.—Pousa Cruces, D. Juan.
 1.100.—Pousibet Figueroa, D. Jesús.
 1.101.—Poveda Murcia, D. José.
 1.102.—Poveda Prieto, D. Valentín.
 1.103.—Power y Ustara, D. Enrique.
 1.104.—Power y Zabala, D. Ricardo.
 1.105.—Pozanco Barranco, D. Ángel.
 1.106.—Pozancos Burgos, D. José María.
 1.107.—Pozo Porras, D. Andrés.
 1.108.—Pradales Gil, D. Fermín.
 1.109.—Prado Mosquera, D. Jesús del.
 1.110.—Prados Santa María, D. Miguel.
 1.111.—Prat y Campá, D. Santiago.
 1.112.—Prat García, D. Ignacio.
 1.113.—Pretel Pérez, D. Casto.
 1.114.—Prieto Pondal, D. Bartolomé Edmundo.
 1.115.—Prieto Sancho, D. Ángel.
 1.116.—Prieto Sancho, D. Rafael.
 1.117.—Puchades Montón, D. Juan.
 1.118.—Puche Muñoz, D. Antonio.
 1.119.—Puerto Atanasio, D. Manuel.
 1.120.—Pueyo González, D. Ángel.
 1.121.—Puga Ortiz, D. Pedro.
 1.122.—Puyol Albéniz, D. Francisco.
 1.123.—Quiles Tarazona, D. Miguel.
 1.124.—Quintas y Vera, D. Pablo.
 1.125.—Ramírez Fernández, D. José.
 1.126.—Ramírez y Gómez de la Mata, D. José Cayetano.
 1.127.—Ramírez de Verger y Serrano, D. José.
 1.128.—Ramón y Primo, D. Francisco.
 1.129.—Ramón Romaguera, D. Guillermo.
 1.130.—Real Rubio, D. José.
 1.131.—Rebollo Corral, D. Marcelino.
 1.132.—Redondo Fradua, D. Juan.
 1.133.—Redondo Mintegui, D. Baldomero.
 1.134.—Reyna Jiménez, D. Antonio.
 1.135.—Rezola Arratibe, D. Rufino de.
 1.136.—Riancho Porras, D. Fidel.
 1.137.—Ribas Tormo, D. Joaquín.
 1.138.—Ribelles Pérez, D. José.
 1.139.—Riego Moreno, D. Segundo Benito del.
 1.140.—Riera Pérez, D. Daniel.
 1.141.—Riesco Ballesteros, D. Julián.
 1.142.—Riestra Mon, D. Fernando.
 1.143.—Rincón de Castro, D. Juan.
 1.144.—Río Arcal, D. José del.
 1.145.—Río Falcón, D. Francisco.
 1.146.—Río González, D. Manuel del.
 1.147.—Río Yagüe, D. Ángel del.
 1.148.—Ríos Anós, D. Joaquín.
 1.149.—Ríos Cogollos, D. José.
 1.150.—Riu y Subiranes, D. Francisco de P.
 1.151.—Riva Batalla, D. Jesús.
 1.152.—Rivas López, D. Ceferino.
 1.153.—Rivera Echevarría, D. Emilio.
 1.154.—Rivero y Pereda, D. Salvador.
 1.155.—Robles Comesaña, D. Raimundo Agustín.
 1.156.—Robles García, D. Juan.
 1.157.—Robles Martínez, D. Cristóbal.
 1.158.—Rodil Huamanos, D. Ramón.
 1.159.—Rodrigo Tejedor, D. Acacio.
 1.160.—Rodríguez Agüero, D. Julio.
 1.161.—Rodríguez Alvarez, D. Cándido.
 1.162.—Rodríguez Alvarez, D. Juan Antonio.
 1.163.—Rodríguez Alvarez, D. Manuel.
 1.164.—Rodríguez Aragón, D. Horacio.
 1.165.—Rodríguez Cepeda, D. Arcadio.
 1.166.—Rodríguez - Covacho García, D. Adelaido.
 1.167.—Rodríguez de Ezpondaburu, D. Juan.
 1.168.—Rodríguez Fernández, D. Miguel.
 1.169.—Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil, D. Ramón.
 1.170.—Rodríguez García, D. Manuel.
 1.171.—Rodríguez García, D. Manuel Eugenio Fructuoso.
 1.172.—Rodríguez y García de Marina, D. Longinos.
 1.173.—Rodríguez González, D. José.
 1.174.—Rodríguez Mancisidor, don Alejandro.
 1.175.—Rodríguez Maribona y Rodríguez Maribona, D. José.
 1.176.—Rodríguez Méndez, D. Luis.
 1.177.—Rodríguez Muñoz, D. Jesús.
 1.178.—Rodríguez Pardo, D. Primitivo.
 1.179.—Rodríguez Prieto, D. Ramón.
 1.180.—Rodríguez Rivero, D. Amador.
 1.181.—Rodríguez Rodríguez, D. Antonio.
 1.182.—Rodríguez y Rodríguez, don Rafael.
 1.183.—Rodríguez Sancho, D. Antonio.
 1.184.—Rojas Palacios, D. Rafael.
 1.185.—Roldán y Portillo, D. Andrés.
 1.186.—Romaguera Howard, D. Ramón.
 1.187.—Romeral Martín, D. Fernando.

- 1.188.—Romero Alejandres, D. Enrique.
 1.189.—Romero Camacho, D. Alfonso.
 1.190.—Romero García, D. Casimiro.
 1.191.—Romero Jiménez, D. Edilberto.
 1.192.—Romero - Girón y Jiménez, D. Vicente.
 1.193.—Romero de Luque, D. Carlos.
 1.194.—Romero Rodríguez, D. Enrique.
 1.195.—Romero Rodríguez, D. Joaquín.
 1.196.—Romero Ubeda, D. Aurelio.
 1.197.—Ros Herrero, D. Fernando.
 1.198.—Ros Rabasco, D. José María.
 1.199.—Rosa Cabestrero, D. Julián de la.
 1.200.—Rosas Moreno, D. José.
 1.201.—Rosselló Ciar, D. Juan.
 1.202.—Rovira Frias, D. Luis.
 1.203.—Rovira Pujol, D. Ramón.
 1.204.—Rovira Vidal, D. Joaquín.
 1.205.—Royo Segarra, D. Jorge.
 1.206.—Ruano Laguna, D. Antonio.
 1.207.—Rubio Caivo, D. Antonio.
 1.208.—Rubio García, D. Joaquín.
 1.209.—Rubio Verti, D. Manuel.
 1.210.—Rueda Peña, D. Angel.
 1.211.—Ruete y Muniesa, D. Julián.
 1.212.—Ruiz Alonso, D. José.
 1.213.—Ruiz Arozamena, D. Angel.
 1.214.—Ruiz Atalaya, D. Fernando.
 1.215.—Ruiz Bazaga, D. Moisés.
 1.216.—Ruiz Caparros, D. Vicente.
 1.217.—Ruiz de Castroviejo y León, D. José.
 1.218.—Ruiz Cuevas, D. Alfonso.
 1.219.—Ruiz Gutiérrez, D. Jesús.
 1.220.—Ruiz Huertas, D. Andrés.
 1.221.—Ruiz Muñoz, D. Gabriel Vicente.
 1.222.—Ruiz Olazarán, D. Juan.
 1.223.—Ruiz Pujalte, D. Andrés.
 1.224.—Ruiz Ramirez, D. Ramón.
 1.225.—Ruiz de Rivas, D. José.
 1.226.—Ruiz Rovira, D. Francisco.
 1.227.—Ruiz Santaella, D. Antonio.
 1.228.—Ruiz Tezanos, D. Pedro.
 1.229.—Ruiz Trujillo, D. José.
 1.230.—Sáenz de Inestrillas-Sánchez, D. Ramón.
 1.231.—Sagarminaga Vallcorba, doña Ana.
 1.232.—Sagrístá Bonilla, D. Rafael.
 1.233.—Sanz y Diego, D. Francisco.
 1.234.—Saias de Eguia, D. Adalberto.
 1.235.—Salas Marco, D. José.
 1.236.—Salas Villagomez, D. Daniel.
 1.237.—Salazar Cano, D. Antonio.
 1.238.—Salgado Urriaga, D. Emilio.
 1.239.—Salinas Carrasco, D. Adrián.
 1.240.—Saimerón Camacho, D. Esteban.
 1.241.—Salvador Caja, D. Antonio.
 1.242.—Salvador Conue, D. Jesús.
 1.243.—Salvador Garcia, D. Antonio.
 1.244.—Salvador Merino, D. Gerardo.
 1.245.—Samora Miralles, D. Pedro.
 1.246.—Sampedro Gaido, D. José.
 1.247.—Sánchez Alvarez, D. José.
 1.248.—Sánchez-Arjona y Sánchez-Arjona, D. Rodrigo.
 1.249.—Sánchez-Barbudo y Freixa, D. Emilio.
 1.250.—Sánchez Bastida, D. Francisco.
 1.251.—Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco, D. Juan Antonio.
 1.252.—Sánchez de Boado y de Bofarull, D. Carlos.
 1.253.—Sánchez Calles, D. Luis.
 1.254.—Sánchez Cantón, D. José.
 1.255.—Sánchez-Caro e Illescas, don Félix.
 1.256.—Sánchez Carrascón, D. José.
 1.257.—Sánchez Casado, D. Gregorio.
 1.258.—Sánchez Cobos, D. Antonio.
 1.259.—Sánchez Costa, D. Luis.
 1.260.—Sánchez Cutillas, D. Carlos.
 1.261.—Sánchez Díaz, D. Francisco.
 1.262.—Sánchez España, D. Jesús.
 1.263.—Sánchez Fernández, D. Guillermo.
 1.264.—Sánchez Galindo, D. Leopoldo.
 1.265.—Sánchez García, D. Luis.
 1.266.—Sánchez Garrido, D. Antonio.
 1.267.—Sánchez Gómez, D. Diodoro.
 1.268.—Sánchez Gómez, D. Máximo.
 1.269.—Sánchez Herrero, D. Alfredo.
 1.270.—Sánchez Láinez, D. Félix.
 1.271.—Sánchez Maroto Muñoz, don José.
 1.272.—Sánchez Martín, D. Agustín.
 1.273.—Sánchez Martínez, D. Sebastián.
 1.274.—Sánchez Miranda, D. Juan Luis.
 1.275.—Sánchez Peramato, D. Felipe.
 1.276.—Sánchez Peramato, D. José.
 1.277.—Sánchez de Rivera y González Sandoval, D. César.
 1.278.—Sánchez Robledo, D. Agustín.
 1.279.—Sánchez Rozada, D. Mauricio.
 1.280.—Sánchez Salinas, D. Ernesto.
 1.281.—Sánchez y Sánchez, D. Benigno.
 1.282.—Sánchez Sánchez, D. Manuel.
 1.283.—Sancho Brased, D. Ramón.
 1.284.—Sanguino Porcel, D. Juan.
 1.285.—San Juan Roques, D. Santiago.
 1.286.—San Martín Gutiérrez, don Carlos.
 1.287.—San Martí Llíró, D. Minervino.
 1.288.—San Pedro Querejeta, don Juan.
 1.289.—Santamarina Valenchana, D. Angel.
 1.290.—Sanz Aylagas, D. Francisco.
 1.291.—Sanz Martín, D. Eduardo.
 1.292.—Sanz Navarro, D. José María.
 1.293.—Sanz Redondo, D. Rafael.
 1.294.—Sarabia Rabadán, D. Lorenzo.
 1.295.—Sanz y Alonso, D. Isidro del.
 1.296.—Sebastián y Marín, D. César.
 1.297.—Seco Martínez, D. Fernando.
 1.298.—Segoviano González, D. Alvaro.
 1.299.—Segura Fernández, D. José.
 1.300.—Segura Villar, D. Paulino.
 1.301.—Seller García, D. Melchor.
 1.302.—Serra Andrés, D. Francisco.
 1.303.—Serra Ramos, D. José.
 1.304.—Serrano Echevarría, D. Manuel.
 1.305.—Sesplugues Adsera, D. Juan.
 1.306.—Sierra García, D. Timoteo.
 1.307.—Sierra Garmendia, D. Antonio.
 1.308.—Siles Olivera, D. José.
 1.309.—Silva Torrén, D. Antonio.
 1.310.—Silveira Alameda, D. César.
 1.311.—Silveira-Armesto, D. Blanca.
 1.312.—Silvela Tordesillas, D. Mariano.
 1.313.—Simón Corbatón, D. Raimundo.
 1.314.—Simón y de Simón, D. José María de.
 1.315.—Sobrino Pérez, D. Joaquín Enrique.
 1.316.—Solache y Serrano, D. Francisco.
 1.317.—Soler y de Agustín, D. Carlos.
 1.318.—Soler y Pérez, D. Francisco.
 1.319.—Solera Pinedo, D. Apolonio.
 1.320.—Solís y Solís, D. Tomás.
 1.321.—Soria Casado, D. Epifanio.
 1.322.—Soria y Soria, D. Germán.
 1.323.—Soriano López, doña Irene.
 1.324.—Soriano Ortuño, D. Baldomero.
 1.325.—Soto Bordes, D. Francisco.
 1.326.—Soubrie López, D. Genaro Luis.
 1.327.—Suárez Sánchez, D. Cayetano.
 1.328.—Suárez Santullano, D. Ramón.
 1.329.—Suero Torres, D. Juan.
 1.330.—Suñer Yustas, D. José.
 1.331.—Suria Barco, D. Enrique.
 1.332.—Susana Montaner, D. Francisco.
 1.333.—Taberner García, D. Bernardino.
 1.334.—Taboada Montoto, D. Manuel.
 1.335.—Taboada Salgado, D. José.
 1.336.—Taboada Salgado, D. Manuel.
 1.337.—Talavera Escudero, D. Evaristo José.
 1.338.—Tárrego y Pérez de Urrutia, D. Enrique.
 1.339.—Tarragó Ruiz, D. Ataulfo.
 1.340.—Tejada y Clavé, D. Lorenzo de.
 1.341.—Tejero Barbero, D. Federico.
 1.342.—Terrasa Gómez, D. Gonzalo.
 1.343.—Terrón y Blanco, D. Alejandro José.
 1.344.—Tocón Mendoza, D. José.
 1.345.—Toledo Calleja, D. Aurelio.
 1.346.—Tolmos Sierra, D. Ramiro.
 1.347.—Tomás y Pitarch, D. Joaquín.
 1.348.—Tormo y López, D. Carlos.
 1.349.—Torné Dombidau, D. Marcial.
 1.350.—Torollo González, D. Juan Francisco.
 1.351.—Torralba Cervantes, D. Justo.
 1.352.—Torre Martín, D. Daniel de la.
 1.353.—Torre Olmo, D. Rafael de la.
 1.354.—Torres Calamita, D. Julio.
 1.355.—Torres Chacón, D. Valeriano.
 1.356.—Torres Díaz, D. Juan.
 1.357.—Torres Garrido, D. José.
 1.358.—Torres Guillén, D. Manuel.
 1.359.—Torres Mesa, D. Manuel.
 1.360.—Torres Monerco, D. Francisco.
 1.361.—Torres Moreno, D. Rodrigo.
 1.362.—Torres Rabadán, D. Andrés.
 1.363.—Torres Sánchez, D. Alfredo.
 1.364.—Torres Sánchez, D. Manuel.
 1.365.—Torres Sanz, D. Tomás.
 1.366.—Torrillos y Arroyo, D. Carlos.
 1.367.—Toscano Arroyo, D. Antonio.
 1.368.—Touyá Andrés, D. Pedro.
 1.369.—Traviesas Pomar, D. José Gonzalo.
 1.370.—Tremoya Nacarino, D. Domingo Luis.
 1.371.—Treviño Peñaranda, D. Rafael.
 1.372.—Trigás Fernández, D. Roberto.

1.373.—Trigo Brú, D. Enrique.
 1.374.—Trigo Díaz, D. Manuel.
 1.375.—Trujillo y Torres, D. Juan Manuel.
 1.376.—Tuells Riquert, D. Guillermo.
 1.377.—Ucieda Gavilanes, D. Antonio.
 1.378.—Ugalde Urosa, D. Martín.
 1.379.—Uriarte Larraondo, D. Saturnino.
 1.380.—Uriarte Osés, D. Joaquín.
 1.381.—Uruñuela Echevarría, D. Jesús.
 1.382.—Uruñuela y Echevarría, don Juan María.
 1.383.—Urrutia y Gómez, D. Vicente de.
 1.384.—Useros García, D. Antonio.
 1.385.—Vaamonde Valencia, D. Antonio.
 1.386.—Vacas Iñiguez, D. Vicente.
 1.387.—Vadillo Gironi, D. Eladio.
 1.388.—Valcárcel Martínez, D. Manuel.
 1.389.—Valderas Castro, D. Luis.
 1.390.—Valdés y Casas, D. Francisco.
 1.391.—Valdés Casero, D. Marino Andrés.
 1.392.—Valdés González, D. Manuel.
 1.393.—Valín Ramos, D. Julio.
 1.394.—Valle Monte, D. Santiago.
 1.395.—Vallejo Ferraro, D. José Luis.
 1.396.—Vallejo Ferraro, D. Rafael.
 1.397.—Vallejo Zarazúa, D. Juan.
 1.398.—Vallejos Zabala, D. José Andrés.
 1.399.—Vallés Fernández, D. Eliseo.
 1.400.—Vallory Carreras, D. Nicolás.
 1.401.—Vaquero Martín, D. Eladio.
 1.402.—Vaquero Peña, D. Julio.
 1.403.—Varela Franco, D. Juan.
 1.404.—Varona Trigueros, D. Jesús.
 1.405.—Varona Varona, D. Antonio.
 1.406.—Varona Varona, D. Cándido.
 1.407.—Vázquez Bravo, D. Alfonso.
 1.408.—Vázquez Cañete, D. José.
 1.409.—Vázquez Ortega, D. Jesús.
 1.410.—Vázquez de Parga García, D. Ignacio.
 1.411.—Vázquez de Prada Melero de Villavicencio, D. Ricardo.
 1.412.—Vázquez Romero, D. Blas.
 1.413.—Vázquez Sáenz de Hermúa, D. Abraham.
 1.414.—Vega y Romero, D. Francisco.
 1.415.—Veiga Bilbao, D. Winnin.
 1.416.—Velasco Bellanato, D. Juan.
 1.417.—Velasco Rozas, D. Isaías de Pablo.
 1.418.—Velasco Salinero, D. Celestino.
 1.419.—Velayos García, D. Jesús.
 1.420.—Velayos Hermida, D. Antonio.
 1.421.—Vélez y Calderón, D. Alvaro.
 1.422.—Velo Calvo, D. Luis.
 1.423.—Velloso y Pérez-Batallón, don Faustino.
 1.423.—Ventura Richard, D. José.
 1.425.—Vera y Sánchez, D. Luis.
 1.426.—Vera Sanz, D. Luis.
 1.427.—Vicent Mingarro, D. José.
 1.428.—Vicent Román, D. Fausto.
 1.429.—Vicent García, D. Antonio de.
 1.430.—Vicente Martín, D. Alfonso.
 1.431.—Vicents Bonet, D. Gabriel.
 1.432.—Vidal Gamarra, D. Fernando.
 1.433.—Vidal Panfil, D. José.
 1.434.—Vidal Proenza, D. Antonio.
 1.435.—Vidal Rico, D. Miguel.

1.436.—Viesca Campo, D. Miguel.
 1.437.—Vigil Rubio, D. Manuel.
 1.438.—Vilanova Ramallo, D. Manuel Francisco.
 1.439.—Villalba Alfaro, D. Isaac.
 1.440.—Villalobos Villalobos, D. José.
 1.441.—Villanueva Berástegui, don Francisco.
 1.442.—Villén Ecija, D. José.
 1.443.—Viniestra y González Roldán, D. Joaquín.
 1.444.—Viñas del Castillo, D. Fernando.
 1.445.—Viqueira Ramos, D. Arturo.
 1.446.—Vives Saurina, D. Joaquín.
 1.447.—Yébenes y Lara, D. Antonio.
 1.448.—Yela Utrilla, D. Toribio.
 1.449.—Zatarain Fernández, D. Guillermo.
 1.450.—Zavala y de Igartua, D. Martín de.
 1.451.—Zorita Gómez, D. Juan.
 Madrid, 19 de Septiembre de 1934.—
 El Subsecretario, J. Ulled.—Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agónomos vacantes en las siguientes Secciones agronómicas:

Badajoz.—Dos de Ingeniero del Cuerpo.

Burgos.—Una de Ingeniero del Cuerpo.

Ciudad Real.—Dos de Ingeniero del Cuerpo.

Cuenca.—Una de Jefe de la Sección.
 Gerona.—Dos de Ingeniero del Cuerpo.

Jaén.—Una de Ingeniero del Cuerpo.
 Lérida.—Una de Ingeniero del Cuerpo.

Zamora.—Una de Ingeniero del Cuerpo.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa, aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anun-

ciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentaron, harán mención en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Una vez resuelto este concurso, si no se proveyesen todas las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección de Agricultura, previos los informes que estime pertinentes.

Madrid, 20 de Septiembre de 1934.
 El Director general, Germán Inza,

Esta Dirección general anuncia la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en las Secciones del Instituto de Investigaciones Agronómicas que a continuación se detallan:

Sección de Viticultura y Enología.
 Una de Ingeniero en la Estación de Reus. Una de Ingeniero en la Estación de Requena. Una de Ingeniero en la Santa Cruz de Tenerife. Una de Ingeniero en la Estación de Alcázar de San Juan.

Sección de Horticultura y Jardinería y cultivos generales.—Una de Ingeniero en el Jardín de aclimatación de Orotava (Santa Cruz de Tenerife). Una de Ingeniero en la Estación de Santa Cruz de Tenerife. Una de Ingeniero en la Estación de Granada. Una de Ingeniero en la Estación de Valladolid.

Sección de Olivicultura y Elayotecnía.—Una de Ingeniero en la Estación de Jaén. Una de Ingeniero en la Estación de Badajoz. Una de Ingeniero en la Estación de Tortosa. Una de Ingeniero en la Estación de Almodóvar del Campo.

Instituto de Cerealicultura.—Sección de Cerealicultura.—Una de Director en Madrid. Una de Ingeniero en la Estación de Alcalá de Henares. Una en la Estación de ensayo de máquinas, de Madrid.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen toma-

do parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hubiesen retirado la documentación que entonces presentaran, harán mención de ella en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen.

Madrid, 20 de Septiembre de 1934.
El Director general, Germán Inza.

Existiendo varias vacantes de Peritos Agrícolas del Estado en distintas Secciones agronómicas,

Esta Dirección general anuncia a concurso para proveer las siguientes plazas:

Alava, una; Avila, una; Santa Cruz de Tenerife, una; Las Palmas, una; Jaén, dos; Lérida, dos; Palencia, dos; Pontevedra, una; Salamanca, una; Santander, una; Segovia, una; Soria, dos; Zamora, una.

El plazo para la admisión de instancias, debidamente reintegradas, a las que acompañarán los documentos justificativos de los diferentes méritos que cada concursante pueda alegar, será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en este plazo los festivos, y expirando el mismo día a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida, directamente o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Peritos Agrícolas del Estado en servicio activo, los que se hallan reingresados en el Cuerpo que se en-

cuentren pendiente de destino y los que, encontrándose en servicio activo del Cuerpo, no se hallan definitivamente destinados a alguna de las plantillas o Servicio que figuran en el vigente Presupuesto.

Los aspirantes que hubieren tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hallan retirado la documentación que entonces presentaran, si tomasen parte en el actual concurso harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, fijando la fecha del concurso en que tomaron parte; encargándose el Negociado de Personal de esta Dirección de unir a la petición que ahora formulen los documentos que tengan presentados, sin perjuicio de los nuevos que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Madrid, 20 de Septiembre de 1934.—
El Director general, Germán Inza.

Esta Dirección general anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de Peritos agrícolas del Estado en las Secciones del Instituto de Investigaciones Agronómicas que a continuación se detallan:

Avila.—Estación de Agricultura general de Arévalo, dos vacantes.

Baleares.—Estación de Agricultura general de Mahón, dos vacantes.

Cádiz.—Estación de Cerealicultura de Jerez de la Frontera, una vacante.

Canarias.—Granja Escuela de Capacidades agrícolas de Santa Cruz de Tenerife, dos vacantes.

Ciudad Real.—Estación de Viticultura de Tomelloso, una vacante.

Coruña.—Estación de Viticultura de Galicia, una vacante.

Cuenca.—Estación de Viticultura de Tarancón, una vacante.

Oviedo.—Estación de Agricultura general de Avilés, dos vacantes.

Palencia.—Estación de Agricultura general, una vacante.

Tarragona.—Estación de Viticultura de Reus, dos vacantes.

Zamora.—Estación de Viticultura de Toro, una vacante.

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Peritos agrícolas del Estado en servicio activo, y los que hayan ingresado o reingresados en el Cuerpo, que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúan aquellos que, habiendo obtenido plazas por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hubiesen retirado la documentación que entonces presentaran, harán mención de ellos en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen.

Madrid, 21 de Septiembre de 1934.—
El Director general, Germán Inza.